



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Principio de Buena Fe en las Audiencias de Conciliación
Extrajudicial de Alimentos, San Juan de Lurigancho, 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Chuy Anyosa, Kelthen (ORCID: 0000-0002-9592-952X)

Llanos Champi, Abinadac Misael (ORCID: 0000-0002-1149-673X)

ASESOR:

Dr. Prieto Chávez Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil
contractual y extracontractual y resolución de conflictos

LIMA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

Primeramente, a Dios por la sabiduría y fortaleza.

A mi familia por su apoyo incondicional durante la etapa universitaria y a mi hijo Kelthen Joessly, por su comprensión su tiempo y paciencia al haber depositado la confianza para hacer realidad mis logros anhelados.

Kelthen Chuy Anyosa

Dedico este trabajo de investigación principalmente a Dios, por haberme dado la vida y a mis padres Alfonso y Margarita, gracias por sus consejos y ayuda que me brindaron para seguir adelante. A mis hermanos Carlos, Jemima, Cesia, Keren, Deborac, Jeremías, quienes han estado en los momentos felices y tristes de mi vida, muchas gracias que Dios les bendiga mucho y los guarde.

Abinadac Misael Llanos Champi

AGRADECIMIENTO

A Dios por la vida y la salud por su guía espiritual y el bienestar que se requiere para trabajar y estudiar.

A mi familia, por el cariño, comprensión y por su apoyo incondicional que siempre me han brindado.

A la Universidad Cesar Vallejo por darme la oportunidad de ser parte de la Facultad de Derecho.

Al asesor Job Rosas Prieto Chávez por sus enseñanzas y estímulo en el desarrollo de la tesis.

A los abogados y conciliadores extrajudiciales que formaron parte de la presente investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	i
Agradecimiento.....	ii
Índice de contenidos.....	iii
Resumen.....	iv
Abstract.....	v
I. INTRODUCCION.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	16
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	16
3.2. Categorías, Sub categoría y matriz de categorización.....	16
3.3. Escenario de estudio.....	18
3.4. Participantes.....	18
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección.....	19
3.6. Procedimiento.....	19
3.7. Rigor Científico.....	20
3.8. Método de Análisis de Datos.....	20
3.9. Aspectos Éticos.....	21
I.V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	22
V. CONCLUSIONES.....	30
VI. RECOMENDACIONES.....	31
REFERENCIAS.....	32
ANEXOS.....	38

RESUMEN

En esta investigación se ha planteado como objetivo general describir cómo se viene cumpliendo el principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

Al mismo tiempo, se ha desarrollado una investigación de tipo básica, nivel descriptivo, con el estudio analítico inductivo, a la vez con un diseño fenomenológico. Además, se ha desarrollado en la categoría Principio de Buena Fe; y teniendo como subcategorías, conducta honesta y leal de las partes, transparencia de la información del conciliador extrajudicial y cumplimiento de las obligaciones de las partes conciliantes.

Asimismo, se utilizó como instrumento de recolección de datos la guía de entrevista, resultando del análisis que las partes en los procesos conciliatorios actúan de manera desleal, al ocultar y no brindar una información clara y verdadera, actuando muchas veces de manera maliciosa, a fin de obtener un resultado que sea favorable para sus intereses personales y no el de las partes, concluyendo que los conciliadores no explican de manera clara y precisa cual es el procedimiento para llevar a cabo una conciliación, debido a la falta de capacitación, hacen que la transparencia de la información no se cumpla de manera objetiva y neutral, no permitiendo fomentar una comunicación eficaz entre las partes en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

Palabras Clave: Conciliación extrajudicial, buena fe, procesos de alimentos.

ABSTRACT

The general objective of this research has been to describe how the principle of good faith is being fulfilled in the hearings of extrajudicial conciliation of food in San Juan de Lurigancho.

At the same time, a basic type research, descriptive level, with the inductive analytical study, at the same time with a phenomenological design, has been developed. In addition, it has been developed in the Good Faith Principle category; and having as subcategories, honest and loyal conduct of the parties, transparency of the information of the extrajudicial conciliator and compliance with the obligations of the conciliating parties.

Likewise, the interview guide was used as a data collection technique, resulting from the analysis that the parties in the conciliatory processes act unfairly, by hiding and not providing clear and true information, often acting maliciously, in order to obtain a result that is favorable to their personal interests and not that of the parties, concluding that the conciliators do not explain clearly and precisely what the procedure is to carry out a conciliation, due to lack of training, they make the transparency of the information is not fulfilled in an objective and neutral manner, not allowing the promotion of effective communication between the parties in the hearings of extrajudicial conciliation of food in the district of San Juan de Lurigancho.

Keywords: Extrajudicial conciliation, good faith, food processes.

I.- INTRODUCCIÓN

El principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial a nivel mundial tiene como finalidad garantizar que las partes actúen de manera honesta y leal, dicho concepto también debe ser aplicado por el conciliador extrajudicial, todo con la finalidad de coadyuvar a la solución del conflicto de intereses entre las partes, no siendo los procesos de alimentos la excepción, dichos mecanismos fueron materializados en los distintos países de Sudamérica mediante las Leyes N° 19334 del país de Chile, la Ley N° 24573 del país de Argentina y Ley N° 708 de Bolivia, las cuales se encuentran regidas por principios que rigen a lo largo de todo proceso, con la finalidad que los conciliadores puedan conducir el procedimiento conciliatorio de una manera correcta, veraz e imparcial, a fin de que cultiven en la sociedad una cultura de paz.

Lamentablemente a raíz del aislamiento social obligatorio a consecuencia del COVID-19 ocasiono que muchos centros de conciliación extrajudicial a nivel mundial dejen de funcionar, algunos a través del tiempo empezaron a realizar sus actividades de manera virtual establecida por la Ley N° 31165, permitiendo la realización de audiencias a través de medios electrónicos y otros poco a poco volvieron a presencialidad, respetando los protocolos de bioseguridad establecida por la Organización Mundial de la Salud, sin embargo, la economía estaba en crisis y las necesidades básicas iban en aumento, motivo por el cual muchos centros de conciliación extrajudicial tenían la necesidad de continuar con sus labores para poder tener ingresos económicos, dejando como aspecto secundario la aplicación del principio de buena fe, no siendo los centros de conciliación de Perú la excepción.

En el Perú se promulgó la Ley N° 26872, dicho cuerpo está estructurado por varios principios entre ellos el de buena fe, que rigen a lo largo de todo proceso conciliatorio no siendo las audiencias de alimentos la excepción, este principio tiene como finalidad de que el conciliador y las partes adecuen su conducta en el procedimiento de manera correcta, honesta y leal, siendo de estricto cumplimiento

por los conciliadores extrajudiciales del Perú, con la finalidad de poder administrar justicia de acuerdo a ley.

Sin embargo, esto no se ha venido cumpliendo en su real magnitud debido a factores como la crisis económica a consecuencia del aislamiento social obligatorio establecido mediante Decreto Supremo N°184-2020-PCM, todo ello a consecuencia del COVID-19, ineficiencia administrativa, falta de presupuesto económico por los centros de conciliación extrajudicial para reanudación de sus actividades de manera presencial establecido mediante Decreto Supremo N.º 008-2021-JUS, audiencias virtuales establecidas mediante la Ley N° 31165, donde los conciliadores pueden tener dificultades de transferir las capacidades de una audiencia presencial a la virtual y partes procesales que actúan de manera desleal y deshonesto con la finalidad de poder satisfacer sus intereses personales, todo ello son factores que influyeron en el cumplimiento del principio de buena fe, establecida en la Ley N° 26872.

Si esto continúa así, lamentablemente los más perjudicados son los menores alimentistas, quienes tienen la necesidad de que sus padres le acudan con una pensión de alimentos digna y puedan cumplir los acuerdos arribados a través de un acta de conciliación extrajudicial para satisfacer sus necesidades básicas en la alimentación (vestido, asistencia médica, educación entre otras necesidades que establece el Código Civil peruano).

Es por eso que en este estudio de investigación se pretende describir cómo se viene cumpliendo el principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos de San Juan de Lurigancho, con la finalidad de poner de conocimiento la realidad actual que viene atravesando los centros de Conciliación Extrajudicial en el cumplimiento de este principio establecido en la Ley 26872 y así las autoridades tomen conocimiento de esta problemática y se genere una solución teniendo en consideración que por encima de todo está el interés de todo menor amparada y protegida por nuestra carta magna.

Ante ello en relación a la formulación del problema a investigar esta se debe de plasmar en interrogantes para un mejor encuadre de investigación, siendo para el problema general ¿Cómo se viene cumpliendo el Principio de Buena Fe en las

audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos de San Juan de Lurigancho? Así mismo, los problemas específicos son: ¿Cómo se viene cumpliendo la actuación honesta y leal de las partes en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos de San Juan de Lurigancho?, ¿Cómo se viene cumpliendo la transparencia en la información por el conciliador en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos de San Juan de Lurigancho? y ¿Cómo se viene cumpliendo las obligaciones acordadas entre las partes en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos de San Juan de Lurigancho?

La presente investigación se justifica teóricamente porque a través del presente estudio se va a describir y profundizar los conocimientos en la categoría principios conciliatorios en la audiencia de alimentos y verificar si se viene cumpliendo en las audiencias de conciliación extrajudicial de San Juan de Lurigancho, realizando a fin una interpretación y/o análisis cualitativo de la misma, comprobando o no teorías respecto a esta materia.

Así mismo, presenta también una justificación práctica, porque permitirá profundizar los pensamientos y opiniones de los participantes en la presente investigación, respecto a la realidad de la problemática planteada, en relación a analizar cómo se viene cumpliendo el principio de buena fe en las audiencias conciliatorias de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho, con esta data analizada se tendrán un análisis más profundo y minucioso del escenario actual del estudio, para así poder analizar las problemáticas del tema materia de investigación, asimismo, poner en conocimiento a las autoridades del Ministerio de Justicia, a fin de que se tenga una nueva visión estratégica idónea para poder afrontar los desafíos.

Aunado a ello también presenta una justificación jurídica, ya que tiene como finalidad poner en conocimiento como el principio de buena fe, establecida en el Decreto Supremo N.º 017-2021-JUS, no se viene cumpliendo, siendo beneficioso para las autoridades con la finalidad que puedan crear mecanismos legales de supervisión y el cumplimiento de dicho principio para beneficio de la sociedad.

Finalmente una justificación metodológica, toda vez que en esta investigación de enfoque cualitativo permitirá que el investigador realice un análisis descriptivo e interpretativo de manera minuciosa y profunda, centrada en las experiencias, opiniones y conocimientos de los participantes que será acopiada en la presente investigación a través de la guía de entrevista como instrumento de recolección de datos, planteando preguntas de tipo abiertas que tendrá como finalidad responder al objetivo de la investigación.

Así mismo, los instrumentos que se aplicaron a efectos de recolectar datos permitirán recolectar información veraz, certera y clave que contribuye en el desarrollo de las interrogantes planteadas en el presente estudio, con la finalidad de poder desarrollar una teoría coherente y fundamentada con la información, para posteriormente comparar las respuestas de los participantes en las entrevistas de manera en conjunto con artículos de opinión donde se reflejan coincidencias y diferencias.

Respecto a los objetivos que se pretenda lograr, son los siguientes, teniendo como objetivo general; Describir cómo se viene cumpliendo el principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho, así mismo los objetivos específicos; Describir como se viene cumpliendo la actuación honesta y leal de las partes en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho, Describir como se viene cumpliendo la transparencia en la información por el conciliador en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho y Describir cómo se viene cumpliendo las obligaciones acordadas entre las partes en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

II.- MARCO TEÓRICO:

La presente investigación se encuentra englobada en el cumplimiento del principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos en el distrito de San Juan de Lurigancho, que a la fecha no ha sido muy estudiada por diferentes investigadores en temas de familia, originando escasas investigaciones, así mismo, en el presente estudio se logró encontrar antecedentes nacionales e internacionales respecto a este tipo de investigación:

Teniendo como antecedentes nacionales; La tesis de Ramírez (2019), con respecto a su tesis para obtener el título de abogado “La Conciliación extrajudicial y la solución de conflictos en materia de familia en el distrito de Tarapoto – año 2018”, la cual buscó determinar niveles de conciliación extrajudicial y niveles de solución de conflictos sobre familia en el distrito de Tarapoto – 2018, llegando a la conclusión que de la población encuestada estableció que los niveles de investigación en la conciliación extrajudicial y la solución de conflictos son altos debido a que permitirá llegar a un acuerdo armónico por las partes evitando de poder llegar a un proceso judicial.

La tesis de Flores y Orellana (2020), con respecto a su tesis para obtener el título de abogado “La Función ética de los conciliadores en los centros de conciliación de la provincia de Huancayo 2017”, donde buscó determinar la eficacia de los conciliadores respecto a su función ética para el desarrollo de los procesos en los centros de conciliación de la provincia de Huancayo 2017, llegando a la conclusión que un mecanismo alternativo de solución de conflictos es la conciliación que fue determinado por el gobierno y esta debe de ir en base a la ética como función, siendo esta de manera trascendental y necesario para darle solución a los conflictos surgidos entre las partes toda vez este tercero imparcial que es un mediador deben de actuar en base a los principios conciliatorios.

La tesis de Gutiérrez (2017), con respecto a su tesis para obtener el título de abogado “La conciliación extrajudicial y su incidencia en la disminución de la carga procesal, primer juzgado civil de Huancavelica en el 2016”, donde buscó determinar si la conciliación extrajudicial como disminución de la carga procesal del primer juzgado de Huancavelica es eficaz, llegando a la conclusión que, pese a que la

población tiene un nivel bajo de conocimiento respecto a la importancia de la conciliación extrajudicial, si disminuye en forma positiva la carga procesal en los órganos jurisdiccionales del ámbito civil del departamento de Huancavelica, siendo ello una alternativa de solución de conflictos.

La tesis de Chauca (2019), con respecto a su tesis para obtener el título de abogado “Facultades del conciliador extrajudicial en la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial en la ciudad de Chiclayo”, la cual buscó analizar que, al diseñar atribuciones y facultades nuevas al conciliador extrajudicial, tiene como fin que coadyuven a la realización inmediata de las actas acordadas en un centro de conciliación, evitando llegar ante la instancia jurisdiccional, llegando a la conclusión que, la ley de conciliación extrajudicial si bien es cierto regula las potestades del conciliador, al existir un acuerdo entre las partes, entonces si se cumple con el objetivo y los conciliantes se sentirían protegidos en la solución de sus intereses y los órganos jurisdiccionales no tendría mucha carga procesal.

La tesis de Figueroa (2020), con respecto a sus tesis para obtener el título de abogado “Actuación del conciliador dentro del procedimiento conciliatorio” la cual buscó identificar si es eficiente la actuación del conciliador dentro de los procedimientos conciliatorios, llegando a la conclusión que la actuación de los conciliadores dentro de los procedimientos conciliatorios se ve limitada por su falta de conocimiento de las instituciones jurídicas, y al no cumplir eficientemente su función por falta de preparación y no respetar los principios conciliatorios establecidos en la ley, no ayudaría a que las partes actúen de manera honesta y leal, conforme a la verdad, todo por no brindar un servicio de calidad por falta de valores éticos.

Así mismo como antecedentes internacionales la tesis de Prada y Sanabria (2010), con respecto a su tema de tesis para obtener su título de abogado, “Efectividad de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad ante los procuradores delegados de la jurisdicción contenciosa administrativa de Bucaramanga (Ley N° 1285 de 2009)”, la cual buscó establecer que si con la entrada en vigencia de la Ley 1285 de 2009 hace que la conciliación sea efectiva como un mecanismo, a fin de evitar un proceso judicial, la cual concluyó que como no hubieron muchos acuerdos en comparación a las solicitudes

presentadas a partir de la obligatoriedad que establece la ley 1285 de 2009, hacen que la entrada en vigencia de la norma referida sea ineficaz.

La tesis de Uribe (2004), con respecto a su tesis para obtener el título de abogado “Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho, como requisito de procedibilidad en asuntos de familia: función social de la Ley N° 640 del 2001”, la cual buscó analizar la eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad en asuntos de familia en Bucaramanga, llegando a la conclusión que los ciudadanos que viven en la ciudad de Bucaramanga, prefieren utilizar la decisión pacífica, económica y rápida como sistema efectivo de solución de conflicto de interés.

La tesis de Bobadilla (2017), con respecto a su tesis para obtener el título de doctor en derecho “La mediación familiar una vía extrajudicial de gestión de conflictos en el ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia. Un estudio comparado entre Chile y Cataluña”, buscó analizar si la mediación en el ámbito familiar es una forma no controversiales de solución de conflictos, en las últimas décadas tuvo un gran avance, en lo teórico como lo práctico, y que ha tenido un gran reconocimiento por los diferentes estados, que lo incorporaron gradualmente a sus ordenamientos jurídicos, llegando a la conclusión en el contexto familiar la mediación, no soluciona la crisis que sufre los órganos encargados de administrar justicia, sin embargo, puede coadyuvar al descongestionamiento de la carga procesal, encontrándose ventajas sobre su aplicación, evidenciando que la celeridad existente, ha beneficiado al órgano jurisdiccional.

La tesis de Cabrera (2018), con respecto a su tesis para obtener el título de abogado “La Mediación como mecanismo, en la fijación de pensiones de Alimentos: aplicada en el distrito Metropolitano de Quito”, en esta investigación el autor buscó determinar si es necesario utilizar otros mecanismos que sean efectivos para que a través de la mediación puedan fijar una pensión de alimentos a través de nuevos mecanismos en Quito sector Quitumbe, la cual concluyó, que la mediación sirve como mecanismo previo a un proceso judicial de alimentos, dicha alternativa previa permitirá tener resultados de manera rápida, efectiva y factible que garantizará el interés superior de los menores alimentistas, esta permitirá reforzar el procedimiento jurídico alternativo de conflictos.

La Conciliación es una palabra que tiene historia, proviene del latín conciliatio y conciliationis que tiene como significado la acción y efecto de conciliar; así mismo, conciliar es un verbo que significa conciliar, es por eso que:

La conciliación se le considera como un mecanismo alternativo que tiene como finalidad coadyuvar a solucionar los conflictos de intereses de las partes. Y esto se dará con ayuda de un tercero a quien se denomina conciliador quien tendrá el deber de dirigir, conversar y buscar las vías de solución de conflictos de las partes, teniendo la facultad de proponer una solución, que no será carácter coercitivo si no facultativo ya que las partes son los actores y los que deciden el acuerdo, (La Rosa, 2018, p.39).

Ante lo dicho por el autor debemos de entender que la conciliación en los centros privados extrajudiciales del Perú, tiene una gran importancia al ser considerado como un mecanismo alternativo de solución de conflictos entre las partes conciliantes que tiene como finalidad que puedan al fin darle solución a un conflicto, no siendo los procesos de alimentos la excepción y así evitar que una de las partes pueda ir a los órganos jurisdiccionales, esta solución se materializa con el acuerdo entre las partes firmada en un acta donde “Expresa la manifestación de voluntad de las partes conciliantes” (Abanto 2018, p.598), y así mismo, “Tiene la calidad de título ejecutivo y como tal, se le debe dar la tramitación que corresponde en caso de incumplimiento del obligado”(Abanto, 2018, p.598), esto es ir al Poder Judicial para ejecutar el acta, también es preciso señalar que estos acuerdos se pueden materializar antes, durante y después de un proceso ante la instancia judicial, siempre que el magistrado no haya emitido una sentencia, por otra parte Peña (2018) señala que:

La conciliación viene hacer un acto legal, donde las partes, invitado y solicitante acuden de manera voluntaria, a este tercero imparcial que es un conciliador, quien se encuentra con la autorización para poder ejercer sus funciones y así coadyuve a las partes a darle solución al conflicto de interés (pág.96).

Ante lo dicho por el autor también debemos de entender que el conciliador es un tercero imparcial que busca mediante el diálogo lograr un consenso entre las

partes respecto al problema existente, con la finalidad de poner fin a su conflicto y finalmente la Ley N° 26872 señala en su artículo 5 que la conciliación extrajudicial son instituciones independientes que debe de ser aplicada como un mecanismo alternativo de solución de conflicto, ante ello las partes acuden a los centros de conciliación o al juzgado a efectos de dar solución a la misma, evidentemente para estos acuerdos es importante la participación de un tercero llamado conciliador tal como lo establece Peña (2018), y este tercero debe de estar debidamente certificado y autorizado por el Ministerio de Justicia para cumplir con su función. Es por ello que la conciliación, es considerado la alternativa más eficaz, rápida y económica que tiene la ciudadanía para poder dar fin a un conflicto de interés, frente a la demora que podría traer un proceso ante la instancia judicial, teniendo como una premisa principal el interés superior del niño.

Por otra parte, vemos al conciliador y su rol en las audiencias de alimentos; ante ello la real academia de la lengua española, establece que la palabra conciliador proviene del latín conciliator, que significa aquella persona que concilia o es propenso a conciliar o conciliarse, así mismo la Ley N° 26872 en su artículo 20 define al conciliador como aquella persona especializada en temas con capacitaciones debidamente acreditada, que tiene como rol propiciar una comunicación entre las partes, y establecer acuerdos que no son de obligatorio cumplimiento, por otra parte, en el mismo cuerpo de leyes en su artículo 07 establece que son materias conciliables la pensión de alimentos.

Por otra parte, respecto a los alimentos debemos de entender “Todo lo necesario para el sustento, vestido, habitación y asistencia médica, de acuerdo al contexto y posibilidades de la familia” (Peña 2018, p.365). ante lo dicho por el autor debemos de entender que por los alimentos se debe de entender como aquello que no solo debe de referirse a la comida (arroz, leche, carne, pan, etc.) en su sentido estricto, sino que debe de tener un concepto mucho más amplio, y para ello debemos de materializarlo desde el punto de vista jurídico, que establece en concordancia con lo establecido en las normas civiles es todo aquello que se refiere a la comida, vestido, hogar, educación y asistencia médica.

En consecuencia la definición jurídica establece que es todo aquello que debe de satisfacer las necesidades en el desarrollo de la dignidad y más aún en el estilo de vida de cada familia en conjunto, un estilo de vida que sea de calidad, tal como lo establece el artículo 472° del Código Civil, por otra parte el tercero llamado conciliador es la persona imparcial que debe de generar confianza a las partes, con la finalidad de que puedan llegar a un acuerdo para beneficio exclusivo del menor alimentista teniendo en consideración los gastos de los menores y el poder económico del obligado a efectos de brindar una pensión de alimentos digna, ante eso Lanzon (2018) establece que:

El conciliador deberá de explicar con claridad la secuencia de la sesión de conciliación y verificar que las partes hayan entendido y aceptado el proceso, es importante que todo conciliador verifique que las partes lo aceptan como facilitador neutral e imparcial. (pág.164).

Según lo dicho por el autor el conciliador primero debe de explicar el proceso de manera sencilla, establecer un ambiente de participación, establecer las reglas del proceso conciliatorio, aclarar las dudas de las partes y sobre todo crear un ambiente real y establecer en todo momento su neutralidad, imparcialidad y sobre todo la buena fe con la finalidad que las partes sientan confianza y puedan materializar el acuerdo que quedara plasmado en el acta, así mismo, el conciliador debe de contribuir a que los conciliantes identifiquen y se centralicen en sus intereses y dejen de lado sus posiciones y busquen el beneficio de todos, teniendo en consideración el interés superior del niño tal como se encuentra establecido el artículo IX del título preliminar del código del Niño y del Adolescente. El conciliador puede plantear una, dos, tres o más opciones que los conciliantes pueden aceptar o rechazar con la finalidad que se tenga varias posibilidades de solución.

Para el cumplimiento de ello el conciliador debe de cumplir con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 26872, que establece entre ello, que funciones cumple el conciliador en audiencias de alimentos y para ello señala primero que el conciliador debe propiciar el proceso de comunicación: “Esta función permite al conciliador transmitir de manera efectiva los mensajes que desea de tal manera que las partes reciban y entiendan” (Peña, 2018, p.452).

Según lo dicho por el autor la comunicación tiene que ser asertiva, si se cumple con ello sería la clave para el logro de un acuerdo entre las partes, esta debe ser transmitida de una manera que las partes sepan el significado de la información recibida para así evitar cualquier incertidumbre y sepan a detalle el contenido y el significado de ella; así mismo, el conciliador debe proponer fórmulas conciliatorias no obligatorias; y estar en la capacidad de suministrar sugerencias y alternativa en el procedimiento en concordancia, ante ello vemos que otra función que debe de cumplir el conciliador en las audiencias de alimentos es dar una información asertiva que se dé fácil entendimiento para las partes, que sepan los beneficios y no beneficios del acuerdo, teniendo en consideración también el interés superior de los menores alimentista toda vez que ellos también deben de velar por el acuerdo razonable y proporcional y para ello la comunicación es la clave de ello.

Por otro lado debemos de analizar la conveniencia de la conciliación en materia de alimentos, muchos nos preguntamos si vale la pena conciliar en temas de alimentos, teniendo como premisa principal que las partes son los que fijan el acuerdo mediante un acta, a diferencia que en el Poder Judicial donde es el juez quien fija la pensión de alimentos teniendo en consideración lo que establece el artículo 481 nuestra norma civil adjetiva, que señala que “la pensión de alimentos se fija de acuerdo a lo que necesita el menor y a la capacidad del obligado”. Ante ellos debemos de analizar si es conveniente llegar a un acuerdo extrajudicial en temas de alimentos más aún, si para fijar la pensión de alimentos solo basta el acuerdo entre las partes ya que no existe una norma que establece los parámetros para fijar el monto de alimentos a diferencia del Poder Judicial, para poder verificar si es conveniente conciliar en temas de alimentos debemos primero entender que la conciliación como una alternativa de solución de conflicto, tiene su base en la decisión en que las partes trasladen su conflicto al centro de conciliación extrajudicial que ejercen función conciliatoria de acuerdo al artículo 24° de la Ley 26872, para desarrollar este capítulo es importante establecer cuáles son las ventajas, dentro de ello tenemos, celeridad en la resolución de conflicto de una manera rápida y económica, toda vez que si recurrimos al órgano jurisdiccional de acuerdo al principio de la primacía de la realidad en la litis de alimentos tienen una demora de más de 05 meses, a consecuencia de la abundante carga que existe en

los diferentes juzgados de paz letrados no siendo los del distrito de San Juan de Lurigancho la excepción, así mismo, las partes evitaran los procesos judiciales, gastos de abogado porque su presencia no es indispensable en la audiencia de conciliación, efectivamente si una de las partes recurre al órgano jurisdiccional necesitaría de la representación de un abogado que le traería gastos de asesoría profesional, ante ello en un proceso conciliatorio no se necesitaría de sus servicios, por otro lado las partes deciden sobre la solución de su conflicto y sobre todo es confidencial y reservada; respecto a este extremo es beneficioso que las partes lleguen a un acuerdo de manera rápida todo por el beneficio del menor alimentista, cosa contraria que no se lograría ante el Poder Judicial.

Las desventajas es que se pueden promover resultados injustos, toda vez que el acuerdo depende al conceso entre las partes, y una de ella podría aprovechar las necesidades de la otra para ofrecer un monto de pensión de alimentos que no sea justificada para cubrir las necesidades del alimentista y la otra parte por necesidad acceder y firmar el acuerdo con la finalidad de poder tener ingresos económicos de manera eficaz, ello podría ocurrir cuando en la búsqueda de llegar a un acuerdo se sacrifique la equidad de las partes, por otro lado dentro de las desventajas tendríamos el desconocimiento de las partes sobre el tema materia de conciliación, respecto a ello muchas personas por la falta de conocimiento desconocen el concepto y la finalidad de que es un proceso conciliatorio y por el temor de ello o la falta del conocimiento no podría desenvolverse y expresar sus posturas de una manera confiable, así mismo, también tenemos la falta de predictibilidad sobre el resultado en el sentido que no garantiza en absoluto a las partes la solución de su conflicto y falta de idoneidad de los conciliadores toda vez que las practicas existen conciliadores especializados en ciertos tipos de conflictos, una vez analizado las ventajas y desventajas de la conciliación extrajudicial en temas de alimentos, analizaremos si es convenientes acudir a un centro de conciliación extrajudicial con la finalidad de resolver un conflicto en materia de alimentos, de acuerdo a la realidad que existe en el Poder Judicial, el principio de celeridad en los diferentes juzgados de paz letrados de las diferentes cortes de justicia del Perú y en especial del distrito de San Juan de Lurigancho, no se vienen cumpliendo, lo cual hace que estos procesos sean muy tedioso, desde su inicio hasta el final, obteniendo una dilación de más de 05 meses

donde la demandante debe de esperar para poder obtener justicia y el juez fije un monto por concepto de pensión de alimentos, sin embargo, en los centros de conciliaciones extrajudiciales en las audiencias única las partes pueden dar fin al proceso con el solo acuerdo, entre ellos materializándolo en un acta el monto, modalidad de pago y la fecha de pago, en consecuencia el proceso sería rápido, cosa que en el Poder Judicial no. En ello se materializa la naturaleza de la conveniencia de conciliar en materia de alimentos. Llegando a la conclusión que los acuerdos arribados en la conciliación extrajudicial tienen base en la decisión voluntaria tomada por las partes de poder trasladar sus controversias a tal mecanismo específico.

El principio de buena fe en la actualidad es bien difícil de precisar mucho más en el ámbito jurídico, toda vez que se trata de definir una de las nociones que mayor alcance y dimensión ha tenido a raíz de la historia del derecho. Aunado a ello es precisó también indicar que, pese a las dificultades de poder definirla de manera clara, por lo que reviste de una gran importancia, como principio general del derecho, llegando hasta los alcances de las conciliaciones extrajudiciales. Según La Rosa y Rivas (2018), la define como “Aquellas actuaciones realizadas por las partes para actuar con honestidad, consideración y sin lograr sus objetivos a través del engaño y del error” (pág.94). Según lo dicho por el autor este principio debe de ser interpretado como una necesidad de las partes que actuaron en la conciliación extrajudicial, que adecuen su conducta a un comportamiento honesto y leal, teniendo como premisa principal que este debe de ser la conducta que deben de realizar con la finalidad de poder llegar a un acuerdo que sea beneficioso para las partes.

Así mismo, debe de expresarse que la buena fe no solo debe de involucrar a las personas que participan en un proceso conciliatorio, sino, también debe de ampliarse a las personas en general que participan en la audiencia de conciliación extrajudicial, y esto debe de incluir incluso a los abogados. Esta interpretación tiene mucho sentido, en la medida que busca de las personas partícipes en la audiencia de conciliación que adecuen su conducta de manera honesta, todo con la finalidad de evitar sacarle un provecho indebido y por último también se establece que la buena fe como principio conciliatorio debería de influenciar en el conciliador

extrajudicial, ya que buscaría que este tercero imparcial brinde sus servicios de acuerdos a conductas éticas, valores y respecto a las normas que rigen nuestra sociedad y la ley N° 26872. En conclusión, el tercero imparcial que vendría hacer el conciliador de acuerdo a las normas morales tiene el deber de informar de manera clara y transparente a las partes sobre qué sería lo que beneficiaría a las partes, sin sacar provecho a nivel personal o institucional y las partes tienen el deber moral de informar y actuar de manera honesta y leal.

Respecto a las características de la buena fe y la aplicación del principio de buena fe para los participantes en el proceso de conciliación extrajudicial de alimentos: se debe de entender que la finalidad de los procesos conciliatorios extrajudiciales en el Perú, deben de buscar la paz, donde prime el diálogo de la partes, ante ello debemos de verificar si esto se está reflejando en nuestra sociedad, lamentablemente, podemos observar que muchas personas no actúan de buena fe, lo que buscan ellos es poder obtener un beneficio propio respecto a sus interés personales, más aún, sin importarle muchas veces las necesidades de los menores alimentista, lamentablemente en la actualidad cada vez la infracción a los principios conciliatorios entre ellos de la buena fe están más en aumento motivo por el cual muchas personas están recurriendo a las instancias superiores aunque en ocasiones no le dan la razón, pero el sentir de la parte afectada queda sin ser resuelta, ante ello se toma conocimiento del procedimiento administrativo sancionador la cual fue materializada mediante el expediente N° 266-2016, donde se instauró procedimiento administrativo sancionador la cual se instauro mediante la resolución Directoral N° 794-2017-JUS/DGDP-DCMA, al centro de conciliación AFORSCON, el cual estaba representada por la persona de Jessica Sandra Llugo Silva, conciliadora extrajudicial, esta actora habría incurrido en una infracción administrativa contemplada en el artículo 115° del reglamento de conciliación extrajudicial, numeral 04 literal a), dentro de la falta que habría incurrido la conciliadora extrajudicial seria que esta actora había materializado hechos argumentado por una de las partes para proceder a sustentar su reconvencción y descripción de los hechos materia de Litis, ante ella esta conducta podría ser pasible de una sanción de multa conducta que estaría tipificada en artículo 115° numeral 04 literal c) del reglamento conciliatorio, ante ello el tribunal estableció que la actora no incurrió en la infracción por la cual fue investigada, argumentando que

ella si actuó de acuerdo a sus atribuciones, respecto a ello podemos evidenciar que si bien es cierto el órgano investigador absolvió a la conciliadora. Sin embargo, la parte se consideró afectada, desde que inició el procedimiento nunca quedo satisfecho porque para ellos la conciliadora si habría incurrido en esta falta administrativa por lo tanto desde el punto de vista del afectado si habría incurrido en una falta disciplinaria vulnerando entre ellos los principios conciliatorios.

Aunado a ello tenemos la resolución Directoral N° 826-2021, donde también instauran procedimiento administrativo sancionador a la conciliadora Elaine Virna Gamarra Rodríguez, toda vez que había llevado a cabo un procedimiento conciliatorio mediante el acta N° 086-2020, sin observar las formalidades señaladas en el artículo 14" del Reglamento de la Ley de Conciliación N° 26872. Ante ello el órgano disciplinario estableció como conclusión que la conciliadora vulnero sus obligaciones establecidas en el reglamento de conciliatorio por la cual se le impuso una multa a dos (02) URP, entre ellas el principio de buena fe, como podemos apreciar en estas dos resoluciones directorales, en una de ella el órgano persecutor absuelve al centro de conciliación extrajudicial Aforscon, debidamente representada por la conciliadora extrajudicial Jéssica Sandra Llungo Silva, y por el otro lado sancionan a la conciliadora extrajudicial Elaine Virna Gamarra Rodríguez, ante ello podemos establecer en la primera que para la parte afectada si el centro de conciliación incumplió con sus funciones pese a que el órgano persecutor establezca lo contrario y para el segundo la parte afectada queda satisfecha porque la conciliadora fue sancionada, sin embargo, para esta última había actuado de acuerdo a sus funciones, en conclusión podemos establecer en sí que los principios de buena si están siendo vulnerados desde unas de las partes, desde la parte invitada, o solicitante o por el conciliador ya que ellos desde su óptica subjetiva recurren a instancias superiores a efectos de obtener justicia.

III.- MÉTODOLÓGIA:

La presente investigación tiene como método una investigación de enfoque cualitativa, ya que esta investigación se fundamenta en recopilar datos o números. Aunado a ello también en la presente investigación, se suele determinar técnicas de enfoque cualitativas diferentes al experimento. Esto significa que se puede aplicar en esta investigación, entrevistas, técnicas de observación y observación participante.

3.1.- Tipo y Diseño de Investigación:

Por consiguiente, el presente estudio de investigación estará orientada al modelo Básica, ya que se busca demostrar aquellos principios básicos, los cuales forman el punto de soporte para posibles alternativas de solución a un determinado fenómeno.

Ante ello debemos de entender que esta investigación, es fundamental porque busca derivar el conocimiento de la realidad o de cualquier fenómeno de la naturaleza, en aras de la cooperación de una sociedad cada vez más avanzada y que pueda responder mejor a cada desafío que enfrenta la humanidad. (Rodríguez, 2018).

Es por ello que para el presente estudio se consideró el diseño fenomenológico, dicho diseño establece que; la finalidad principal es estudiar, describir y comprender las experiencias que los sujetos han vivido ante un fenómeno y revelar los universos en común de sus vivencias. (Hernández, 2018). en consecuencia, en la investigación se describirá y comprenderá las experiencias vividas por los conciliadores extrajudiciales privados, y abogados particulares respecto a como se vienen cumpliendo el principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

3.2.- Categorías, Sub categoría y matriz de categorización.

En esta investigación, las categorías que son objeto de estudios son:

Categoría:

Principio Buena Fe:

Según La Rosa y Rivas (2018), señala que:

El principio de buena fe: como principio general del derecho, es de plena aplicación en la conciliación, en la audiencia conciliatoria las partes deben de actuar de manera honesta, deliberada y no lograr sus fines engañando con mentiras y errores. (pág.94).

Sub Categorías:

Conducta honesta: El conciliador en las audiencias de conciliación debe de tener una conducta activa con la finalidad de generar confianza y así mismo, dar sugerencias o alternativas de solución que sean en el mejor interés de las partes involucradas en el conflicto creado, todo con el objetivo de ayudar a tomar las mejores decisiones durante el transcurso del procedimiento (Peña, 2018).

Transparencia de la información: respecto a esta sub categoría Según La Rosa (2018) señala que “El conciliador extrajudicial tiene el deber de brindar a las partes conciliantes, información clara y transparente sobre lo que es más conveniente para los intereses de ellos, sin buscar un interés personal u institucional”.

Cumplimiento de las obligaciones: Respecto a esta sub categoría Ledesma (2012) señala que “El resultado de la conciliación será plasmado en títulos que generen seguridad y confianza jurídica para las partes”.

Matriz de Categorización:

CATEGORIA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORIAS	ÍTEMS	INSTRUMENTO
El principio de buena fe	El principio de buena fe: como principio general del derecho, es de plena aplicación en la conciliación, en la audiencia conciliatoria las partes deben de actuar de manera honesta, deliberada y no lograr sus fines engañando con mentiras y errores”. (p.94)	A) Conducta honesta y leal de las partes. B) Transparencia de la información del conciliador extrajudicial. C) Cumplimiento de las obligaciones de las partes conciliantes.	1-11	Guía de entrevista.

3.3. Escenario de estudios:

El escenario de estudios aplicado en la presente investigación estuvo orientada a los centros de conciliación extrajudicial que se encuentran debidamente autorizados y habilitados para realizar sus funciones en el distrito San Juan de Lurigancho, escenario seleccionado por conveniencia de los investigadores debido a las limitaciones económicas y de tiempo.

3.4.- Participantes:

Los actores en la presente investigación fueron seleccionados en base un criterio intencional de acorde al escenario de estudio. En consecuencia, los actores principales en la presente investigación están conformada por (04) abogados particulares, (04) conciliadores extrajudiciales, quienes revelaran como se viene cumpliendo el principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de San Juan de Lurigancho. Esto justifica su participación en el presente estudio.

Presentación de los entrevistados:

NRO.	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
01	Gino Paolo Ruiz Romero	Abogado
02	Percy Rojas Requena	Abogado
03	Jessica Ivonne Asenjo Bravo	Abogado
04	Cecilio Alarcón Gonzales.	Abogado
01	Juan Carlos Arenas Canales	Conciliador Extrajudicial
02	Aura Del Rosario Valencia Godos	Conciliador Extrajudicial
03	Jorge Chauca Fernández	Conciliador Extrajudicial
04	Alfredo Zeballos Ipanaque	Conciliador Extrajudicial

3.5.- Técnicas e Instrumentos de Recolección.

La Entrevista.

Respecto a la entrevista Hernández (2018) señala:

“La acción de conversar, interactuar e intercambiar información entre una persona a quien se llamará el entrevistador y una o más persona a quien se denominará el entrevistado. El grupo de entrevistados pueden ser una pareja o pequeño grupo, como por ejemplo una familia entre otros, de los cuales cada uno de ellos será entrevistado de manera personal o en conjunto”.
(p.449).

En este estudio se aplicó como instrumento de recolección de datos la entrevista con el propósito de recolectar información veraz, precisa y confiable en la investigación.

En consecuencia, en esta presente investigación se entrevistará a cuatro abogados, y cuatro conciliadores extrajudiciales que participaron en una audiencia de conciliación extrajudicial de alimentos en San Juan de Lurigancho.

Los instrumentos respecto al acopio de datos fueron:

La Guía de entrevista al ser nuestra herramienta para recolectar la información necesaria y pertinente, será aplicada a un número determinado de personas y así poder obtener información en la presente investigación.

Se aplicará la Guía de entrevista a 04 abogados expertos en la materia y 04 conciliadores extrajudiciales respectivamente acreditados.

3.6.- Procedimiento:

En el presente estudio se aplicó el presente procedimiento:

- Se seleccionará las fuentes bibliográficas y hemerográficas que fueran necesarias para recoger los datos que se requieren de conformidad con la presente investigación.
- Para recolectar datos relacionados con el tema de investigación, se aplicaron técnicas de entrevista y análisis de contenido.

- Se entrevistó a las partes invitadas en el proceso, a fin de conocer sus puntos de vista sobre el problema materia de investigación. Asumiendo relevancia, debido que, es con esas fuentes como se conocerá la realidad del tema estudiado.
- Finalmente, se ordenaron los datos recopilados teniendo en cuenta los temas específicos elaborando las conclusiones además de las recomendaciones.

3.7.- Rigor Científico.

La guía de entrevista que es nuestro instrumento de recolección de datos nos brinda un nivel de exactitud y consideración de los resultados que se obtuvieron al ser aplicados en la presente investigación por más de una ocasión, y al ser aplicada hubo coherencia y consistencia pese a que se aplicó en distintos momentos a los mismos actores se obtuvo como resultados los mismos datos.

En consecuencia, se elaboró un cuestionario de preguntas, se tomaron en cuentas categorías, sub categorías, técnicas, diseños y teorías, así mismos las preguntas plasmadas en la guía de entrevistas tienen coherencia y coexistencia lógica, están redactadas teniendo en cuentas las normas de redacción, son preguntas objetivas y por lo tanto las respuestas obtenidas me van a permitir obtener buenos resultados.

3.8.- Método de Análisis de Datos:

El procedimiento realizado en este estudio fue el método analítico inductivo, para poder obtener información de los participantes, la recopilación de la categoría y subcategorías alcanzadas como respuestas de los participantes, que tuvo como similitud a fin de estar al tanto si había saturación o aún se requería de mayor información, siguiendo de manera minuciosa el muestreo, para luego desarrollar el método de la triangulación, aplicados a los participantes, analizando e interpretando aquellos resultados que se obtuvieron, a fin de llegar a la síntesis de la información que se recogió después de realizada la triangulación de los participantes que fue de mucha importancia.

Finalmente se utilizó, como instrumento de recolección de datos la guía de entrevista, conformada por preguntas semi estructuradas, de acuerdo a la respuesta obtenida por parte de cada uno de ellos, entrevistando a 04 abogados particulares, 04 conciliadores extrajudiciales los cuales estuvieron presentes en diferentes audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Finalmente, para el análisis de los datos, y debido a la metodología aplicada, inicialmente organizaremos, sintetizaremos y procesaremos la esencia de la información recolectada, para elaborar el informe correspondiente, luego se aplicará el análisis de tipo descriptivo, comparativo y explorativo.

3.9.- Aspectos Éticos

Se tendrá en cuenta la propiedad intelectual; así como el uso de las fuentes citando a sus autores, así como la confidencialidad y autenticidad de esta investigación.

En consecuencia, en la presente investigación se cumple con los requisitos establecidos al estilo APA, requisito exigido por la Universidad Cesar Vallejo, respetando la documentación de las fuentes utilizadas, citando a sus autores, el libro y la página.

IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

Para desarrollar la presente investigación, de tipo básica, nivel descriptiva, diseño fenomenológico, y para lograr los objetivos de la investigación, se aplicó los instrumentos de recolección de datos como las entrevistas a cuatro abogados litigantes y a cuatro conciliadores extrajudicial las cuales estuvieron presente en diferentes audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos, en consecuencia los actores en la presente investigación cuentan con conocimientos y experiencias sobre el tema materia de investigación. De acuerdo a las respuestas de los entrevistados tenemos lo siguiente:

Objetivo General: Describir cómo se viene cumpliendo el principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

Al respecto Ruiz, Rojas, Asenjo, Alarcón, Arenas, Valencia, Chauca, Zeballos (2022), concuerdan que el principio de buena Fe no limita a las partes actuar de manera correcta, diligente y prudente, debido a que la buena fe como valor vienen desde casa y muchas personas que participan en las audiencias de conciliación extrajudicial lamentablemente no cuentan con estos valores, primando el interés económico, personal, del interés común, teniendo en consideración que al ser honesto y plasmar un monto por concepto de pensión de alimentos el beneficiado sería el menor hijo de ambos.

Adicionalmente sobre el particular se puede inferir que Ruiz, Rojas, Asenjo, Alarcón, Arenas, Valencia, Chauca, Zeballos (2022), concuerdan que, si las partes dejan de lado los intereses personales, y actúan de acorde a la verdad, generaran convicción y seguridad entre los participantes y existirá convicción de que la buena fe si contribuirá a una solución más beneficiosa para las partes, si no, se cumple lamentablemente sería todo lo contrario.

Así mismo, Ruiz, Rojas, Arenas y Valencia (2022), consideran que la buena fe si contribuye al conciliador a no realizar falsas promesas, debido a que este principio sirve como un ente rector o como una obligación no coercitiva que de manera indirecta exige a los conciliadores y las partes a actuar de acorde a la verdad, de manera honesta, a fin de que expresen su sentir; sin embargo, por otra

parte Asenjo, Alarcón, Chauca, Zeballos (2022), consideran que la buena fe no contribuye a que el conciliador y las partes no realicen falsas promesas, debido a que consideran que las partes solo recurren a las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos, con la finalidad de poder darle solución a su conflicto y evitar ir al Poder Judicial, siendo carentes de valores éticos, por lo cual ocultan información y lo que buscan es tener un beneficio propio y no un beneficio colectivo.

Objetivo Específico 1: Describir cómo se viene cumpliendo la actuación honesta y leal de las partes en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

Al respecto Ruiz y Rojas (2022), Consideran que la honestidad y la lealtad son pilares básicos en nuestra sociedad que permitirán generar confianza y a través de ella una comunicación asertiva reflejándose en la actitud positiva de las partes, al momento de expresar sus opiniones, evitando cualquier tipo de conflictos como reproches, descalificaciones, logros que se dan en poco tiempo que las partes pueden interactuar en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos, las cuales se hacen merecedor que son personas en la que se puede confiar y con las que se puede contar, sin embargo, Asenjo, Alarcón, Arenas, Valencia, Chauca y Zeballos (2022), consideran que no, porque al no actuar las partes de manera honesta no van a generar confianza, y al no generar confianza no permitirá una comunicación asertiva, debido a que las partes no dicen la verdad, ocultan información, buscando un beneficio propio, lamentablemente esto se refleja en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos.

Al respecto Chauca, Ruiz y Rojas (2022), concluyeron que la actuación honesta y leal de las partes, siempre permitirá generar un clima de certeza, creando una mayor intimidad, el cual permitirán ir directamente al eje central del conflicto, el cual una vez identificado permitirá trabajar de manera directa y rápida en el hecho motivo de litis a efectos de poder llegar a una solución beneficiosa, permitiendo de esta forma la fluidez en el proceso conciliatorio, sin embargo, Asenjo, Alarcón, Arenas, Valencia y Zeballos (2022), llegaron a la conclusión que la gran mayoría no siempre dicen la verdad, y si lo dicen lo hacen a medias con la finalidad de buscar un resultado que sea beneficioso para una de las partes, esta falta de valor,

lamentablemente ocasiona que no haya fluidez en el proceso de alimentos porque se va a perder el tiempo en debatir hechos no concretos al tema de materia de litis.

De los entrevistados se puede inferir que Ruiz, Rojas y Chauca (2022), consideran que sí las partes expresan sus posiciones de manera transparente, generará que tengan absoluto conocimiento sobre cuáles son sus posiciones o intereses y esto generará convicción y seguridad de que los acuerdos se van a cumplir; sin embargo, Asenjo, Alarcón, Arenas, Valencia y Zeballos (2022), consideran que no, porque lamentablemente las partes ocultan información para tener un beneficio propio, a sabiendas que deben de decir la verdad, un valor que se inculca desde niño, no siendo honestos con sus argumentos y en muchas ocasiones con promesas que lamentablemente no generan convicción y mucho menos un ambiente de certeza que lo que se acordó en el acta de conciliación extrajudicial se cumpliría.

Objetivo Específico 2: Describir cómo se viene cumpliendo la transparencia en la información por el conciliador en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

Al respecto Ruiz, Rojas, Arenas y Chauca (2022), consideran que si las partes tienen una información veraz, actualizada, y precisa, podrán tener conocimiento cuales son las ventajas y desventajas del proceso conciliatorio generando canales que fomenten y hagan más eficaz la comunicación las cuales permitirán arribar a un acuerdo con pleno conocimiento de la causa, sin embargo, de los entrevistados Asenjo, Alarcón, Valencia y Zeballos (2022), consideran que al no ser la gran mayoría de conciliadores de profesión abogados, no estarían en la capacidad de dar una información precisa, clara respecto al tema de alimentos, desconociendo lo que establece la norma civil y procesal civil respecto al tema materia de litis.

Adicionalmente Ruiz, Rojas, Arenas, Chauca y Zeballos (2022), consideran que la buena fe como transparencia en la información, si genera un clima colaborativo y equitativo debido a que este principio en primer lugar guía la conducta del conciliador a actuar de una manera correcta, honrada y con la verdad,

generando seguridad en las partes, en cambio de los entrevistados Asenjo, Alarcón y Valencia (2022), consideran que no debido que en la realidad lo que prima es el interés económico, porque lamentablemente hay muchos conciliadores que estudiaron este curso de conciliación como una manera de generar solo ingresos y no administrar justicia carentes de valores éticos.

Así mismo, de los entrevistados se puede inferir que Ruiz, Rojas, Valencia y Zevallos (2022), consideran que la información es un indicador transparente para su valoración y participación, debido a que las partes se van a sentir seguros, confiados, permitiendo aclarar sus dudas y comprender la situación actual del hecho materia de Litis, sin embargo, por otra parte, Asenjo, Alarcón, Arenas y Chauca (2022), consideran que debido a que el conciliador no está capacitado respecto al tema materia de Litis y no ser un especialista en la materia, no sería un indicador fundamental para que las partes puedan valorar y decidir su participación en el proceso conciliatorio, motivo por el cual consideran que el conciliador no está en la capacidad de dar una información basada en hechos y derechos.

Objetivo específico 3: Describir cómo se viene cumpliendo las obligaciones acordadas entre las partes en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

Al Respecto Ruiz, Rojas (2022), consideran que el conciliador debe ser una persona neutral, actuar bajo los principios de buena fe, veracidad, equidad, imparcialidad y neutralidad, brindar una información suficiente y clara, recomendar a las partes mediante una comunicación eficaz y de buena fe, así se podrá tener certeza que las obligaciones acordadas en el acta de conciliación extrajudicial será de cumplimiento, sin embargo, por otra parte los abogados Asenjo, Alarcón, Arenas, Valencia, Chauca, Zevallos (2022), consideran que las obligaciones acordadas en el acta de conciliación extrajudicial no se cumple porque el conciliador no tiene valores y conocimiento especializados respecto al tema de litis, por más que se reúna de manera individual con las partes y después de manera grupal a efectos de poder arribar a un acuerdo es imposible mientras deje de lado los valores y principios establecidos en la ley 26872.

Adicionalmente Ruiz, Rojas (2022), consideran que si las partes actúan diciendo la verdad, de manera honesta y leal van a generar un clima de confianza, convicción y seguridad y de lo que se acordó se cumplirá y esto desde el nacimiento del acuerdo, sin embargo, Asenjo, Alarcón, Arenas, Valencia, Chauca, Zeballos (2022), consideran que no todas las partes actúan de buena fe, porque ocultan información o a veces dicen la verdad a medias, no generando un clima de confianza y mucho menos satisfacción y seguridad en una de las partes y que lo que se acordó se cumplirá, y esto se refleja que posteriormente recurren al órgano judicial a efectos de interponer una demanda de ejecución.

Discusión.

De acuerdo a los resultados obtenidos y a las entrevistas realizadas a los expertos, así como a la doctrina y trabajos previos realizados con respecto a los objetivos planteados, se procedió a elaborar la discusión siguiente:

En ese orden de ideas de acuerdo a los instrumentos de datos que son las entrevistas que fueron aplicadas a los especialistas, tenemos que no confirman el objetivo general de la presente investigación ya que de los entrevistados Asenjo, Alarcón, Chauca, Zeballos (2022), concluyeron que el Principio de buena fe, no se viene cumpliendo en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos debido a que lamentablemente las partes carecen de valores éticos, y a través del engaño buscan solo obtener resultados favorables a sus intereses argumentando muchas veces medias verdades con la finalidad de tener un beneficios propio incluido el interés económico, dicho resultados tampoco concuerdan con las investigaciones de los autores La Rosa y Rivas (2018), quienes manifiestan que el principio de buena fe, es un principio general del derecho que se aplican en los procesos y en la dinámica conciliatoria donde las partes a través de ella deben de actuar con honestidad, consideración y sin lograr sus objetivos a través del engaño y del error, criterio que no es apoyado por la investigación de Flores y Orellana (2020), quienes establecieron que la función ética de los conciliadores son indispensables y trascendentes para la solución de conflictos, ya que los mediadores son terceros imparciales que están encargados de participar en la conciliación de manera responsables teniendo en cuenta los principios conciliatorios entre ellos el de la buena fe y que hoy en día se está dando más

relevancia de la confiabilidad de los ciudadanos a los diferentes centros de conciliación.

Es necesario indicar que destacamos y compartimos lo señalado por el especialista pues los valores sirven de guía al comportamiento de las personas y éstas propician el sentido en la comunidad de respeto, no siendo las audiencias de conciliación extrajudicial la excepción, es por ello que si las partes actúan de buena fe, diciendo siempre la verdad y dejando de lado las conductas carente de valores éticos, estaremos en un punto donde las partes saldrán satisfechas respecto a la solución de su conflicto, ya que tendrán la convicción y seguridad de que el resultado se va a cumplir.

Ahora bien, respecto al objetivo específico 01, el cual está orientado a describir como se viene cumpliendo la actuación honesta y leal de partes en la conciliación extrajudicial de alimentos, tenemos a Peña (2018), en su investigación que establece que el conciliador debe de tener una conducta activa con la finalidad de generar confianza, dando sugerencias o alternativas de solución para un mejor resultado que sea beneficioso para las partes respecto al conflicto materia de Litis, todo con la finalidad de coadyuvar a tomar la mejor decisión en el trascurso del procedimiento conciliatorio, dicha teoría no se confirma con los resultados del objetivo específico 01, debido a que de los entrevistados Asenjo, Alarcón, Arenas, Valencia y Zeballos (2022), coinciden que la conducta honesta y leal de las partes no se viene cumpliendo como consecuencia de la carencia de valores éticos, las partes no dicen la verdad o si lo hacen lo hacen a medias, el cual no permite que se genere un ambiente de confianza y certeza, no teniendo de manera clara el tema o conflicto a solucionar, criterio que es apoyado en la investigación de Figueroa (2020), quien concluye que el conciliador al no cumplir con los principios conciliatorios, sus funciones de manera eficiente y al no conducir el procedimiento conciliatorio de acuerdo a ley, no genera confianza a las partes a actuar de manera honesta y leal, por lo que influirá en que ellas no actúen de acorde a la verdad, al no ofrecer un servicio de calidad debido a la carencia de valores éticos.

Es necesario indicar que destacamos y compartimos lo señalado por los especialistas ya que las partes al carecer de valores éticos como la honestidad y la lealtad, generan una atmosfera no agradable para la solución de conflicto, no

generando un clima de confianza que lamentablemente harán que las partes no expresen de manera correcta su voluntad y muchos de ellos oculten información.

En relación al objetivo específico 02 el cual buscó describir como se viene cumpliendo la transparencia en la información por el conciliador extrajudicial en las audiencias de alimentos, tenemos que para La Rosa (2018) en su investigación define que el conciliador extrajudicial tiene el deber de dar a conocer a las partes, una información transparente sobre lo que es más conveniente para los intereses de los solicitantes, sin buscar un provecho personal o institucional, dicha teoría no se confirma con los resultados del objetivo específico 02 debido a que los entrevistados Asenjo, Alarcón, Arenas y Zevallos (2022) coinciden en mayoría que la transparencia en la información no se cumple debido a que el conciliador no es profesional en derecho, en consecuencia no están en la capacidad de informar respecto al tema de alimentos, ya que el poco conocimiento que tienen son productos de la práctica, así mismo, muchas veces no informan a las partes de manera general y en específico de las ventajas y desventajas del proceso conciliatorio debido a que también buscan tener ingresos económicos dejando de lado la ética profesional, criterio que es apoyado por Gutiérrez (2017), quien concluyó en su investigación que la población del distrito de Huancavelica, no tiene un nivel de conocimiento de la importancia de la conciliación extrajudicial, debido a que no tiene información relevante de las ventajas y desventajas del procedimiento conciliatorio, debido a que no hay una política de información a la ciudadanía, muy a parte de la falta de preparación y capacitación de los conciliadores extrajudiciales afectos de estar en capacidad de poder dar solución al conflicto materia de Litis, sin embargo, pese a ello de todas manera recurren a dichas instituciones con la finalidad de poder dar solución a sus conflictos, ocasionando de manera alternativa la disminución en forma positiva de la carga procesal que existen en los órganos jurisdiccionales del ámbito civil del distrito de Huancavelica.

Señalamos y compartimos lo argumentado por los especialistas, ya que definitivamente el conciliador debe de ser de profesión abogado con especialidad en temas de familia, porque, al cumplir con estos requisitos, le permitirá tener la capacidad de analizar e interpretar la norma respecto a los puntos que deben de tener en cuenta al momento de fijarse un monto por concepto de pensión de

alimentos, y así tener en consideración el interés superior del niño contemplada en el artículo IX del título preliminar del código del niño y el adolescente, cosa que no se cumpliría si el conciliador no fuese de profesión abogado.

En relación al objetivo específico 03, la cual buscó describir como se viene cumpliendo las obligaciones acordadas entre las partes en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos, tenemos que para la doctrinaria Ledesma (2012) señala que los resultados que se establecen en las conciliaciones extrajudiciales, deberán de ser plasmado a través de títulos que deberán dar la seguridad y convicción de que a través de ella generará confianza jurídica para su cumplimiento. Dicha teoría no se confirma con los resultados del objetivo específico 3 de la presente investigación debido a que de los entrevistados Asenjo, Alarcón, Arenas, Valencia, Chauca, Zevallos (2022) por mayoría coinciden que lamentablemente las partes no transmiten seguridad jurídica al no actuar de manera honrada y al ocultar información, las cuales traen como consecuencia que las partes no tengan convicción y seguridad de lo que se acordó en la audiencia de conciliación extrajudicial se cumplirá posteriormente, criterio que no es apoyado con la investigación de Chauca (2019). Quien concluyó, si la ley de la conciliación extrajudicial reglamentará la potestad del conciliador a fin de hacer cumplir las actas donde las partes plasmaron los acuerdos arribados respecto al tema materia de Litis, daría seguridad jurídica a las partes de que por más que el obligado no haya actuado de buena fe y no cumpliera con su obligación, si o si el acta se cumpliría, sintiéndose las partes protegidas y además permitiría a los sistema judicial una disminución de la carga procesal que cada día va en aumento.

Señalamos y compartimos lo expresado por el autor al indicar que las partes no transmiten seguridad jurídica al no actuar de manera honrada y al ocultar información, ya que la honradez viene hacer el reflejo de expresar con sinceridad y coherencia la exteriorización de voluntad de la persona y si estas no actúan de manera honrada, pues simplemente no va generar convicción y mucho menos seguridad de que al acuerdo arribado en la audiencia extrajudicial de alimentos se va cumplir.

V.- CONCLUSIONES

Primera:

Se concluye que no se cumple el objetivo general principio de buena fe establecido en la ley de conciliación N.º 26872 y en su reglamento D.S N°017-2021 JUS en su artículo 2, ya que en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos, según la aplicación de las guías de entrevista se determinó que las partes en los procesos conciliatorios actúan de manera desleal, al ocultar y no brindar una información clara y verdadera, actuando muchas veces de manera maliciosa, a fin de obtener un resultado que sea favorable para sus intereses personales y no el de las partes.

Segunda:

Se concluye que no se cumple la actuación honesta y leal de las partes en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos establecidos en la ley 26872, ya que, según la aplicación de las guías de entrevista, se determinó que la causa principal es que las partes no son sinceras con uno mismo, y con los demás, respecto a sus posiciones y pretensiones al tema materia de Litis que son los alimentos.

Tercera:

Se concluye que los conciliadores no explican de manera clara cuál es el procedimiento para llevar a cabo una conciliación, ni previamente informan los beneficios que conlleva al llegar a un acuerdo, no cumpliéndose lo que establece el capítulo III del artículo 20 de la ley 26872, debido a la falta de capacitación, no estar actualizados en leyes, no ser abogado de profesión, hacen que la transparencia en la información no se cumpla en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos.

Cuarta:

Se concluye que actualmente los procesos conciliatorios establecidos en la ley 26872, se manejan de manera mecanizada, la falta de información, de objetividad y neutralidad no generan ni permite fomentar vías de una comunicación eficaz entre las partes, no generando convicción que el acuerdo arribado se cumplirá, motivo por el cual determinan que el cumplimiento de las obligaciones no se cumpla en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos llegando a una demanda de ejecución tal como lo señala el artículo 18 del capítulo 2 de la ley 26872.

VI.- RECOMENDACIONES

Primera:

Se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de solución de conflictos, a efectos de que brinden mayor información a la ciudadanía respecto a cómo es un procedimiento conciliatorio en materia de alimentos, informando que beneficios conlleva a acceder a este método alternativo de solución de conflictos, así como también las ventajas y desventajas de actuar de acorde a los valores éticos que rigen nuestra sociedad.

Segunda:

Se recomienda al Ministerio de Justicia y a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos fomentar mayor capacitación, evaluación y supervisión a los conciliadores extrajudiciales del Perú, a efectos de que cada cierto tiempo, sean evaluados respecto a las técnicas de solución de conflictos, temas de ética profesional y temas de alimentos, con el fin que se incentiven a las partes la importancia de actuar de manera honesta y leal con la finalidad de fomentar una cultura de paz en la sociedad peruana.

Tercera:

Se recomienda a la Comisión de Justicia del Congreso, al Ministerio de Justicia y a la Dirección de Conciliación y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de modificar la ley N° 26872 “Ley de conciliación extrajudicial del Perú”, a fin de que modifique el art. 22° con la finalidad que el conciliador extrajudicial especializado en familia sea de profesión abogado y la exigibilidad que tenga cursos especializados en familia, a fin de tener mayor eficacia en la solución de conflictos.

Cuarta:

Se recomienda al Ministerio de Justicia y a la Dirección de Conciliación y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos que modifique las horas lectivas de 120 horas lectivas a 180 horas lectivas del curso de conciliación extrajudicial especializado en familia, con la finalidad de brindar mayores alcances a los futuros conciliadores sobre solución de conflictos.

REFERENCIAS

- Abanto J. (2010). *La Conciliación Extrajudicial y Conciliación Judicial*. Grijley.
- Abanto J. (2019). *La Conciliación Extrajudicial y Judicial*, Instituto Pacifico S.A.C.
- Abanto, J. (2019) *Conciliación Extrajudicial y Judicial*. 1ra Edición. Instituto Pacifico.
- Aguilar, B. (mayo, 2009). La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida. *Derecho & Sociedad*, 32. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17425>
- Agung, D., Fahreza, A & Maudhya, U. (abril, 2018). Reference source and citation for research: APA Style. *ResearchGate: Conference: Reference Source and Citation for Research: APA Style At: Surabaya City, East Java Province, Indonesia*. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/328978779_Reference_Source_and_Citation_For_Research_APA_Style
- Alarcón, A. (febrero, 2014). La investigación en la enseñanza del derecho para la formación de abogados. Caso universidad de Cartagena de Indias periodo 1994 – 2014. *Revista Saber, ciencia y libertad*. 8(2). Recuperado de <https://www.researchgate.net/publication/312874510>
- Aguilar B. (2014). *Patria Potestad, Tenencia y Alimentos*, Gaceta Jurídica.
- Aliaga, J. (2013) *El interés superior del niño y adolescente en la adopción internacional en el Perú*". Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Angulo, J. (2021). La institución de la conciliación y su incidencia de conflictos en el año 2020.Lima: UNMSM.
- Arbolea, A. Ramírez, C. Mancipe, Garcés. L. Arbolea, S. (2018) La Conciliación Extrajudicial en Derecho; Reflexiones Frente a la Ética. *Revista del área del derecho Indexada en B – Publindex*. <http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/2897/4510>
- Arboleda L. (2014). *La conciliación. Su verdad como consenso en Colombia*. En Derecho procesal: dilemas sobre la verdad en el proceso judicial Medellín:

Universidad Pontificia Bolivariana.

Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación. Inducción a la metodología científica*. 6ta. Edición, Episteme.

Behar, D. (2008). *Metodología de la investigación*. Shalom.

Bernales, E. (2012). *La constitución de 1993*. 6ta.Edición. Idemsa.

Caivano, R. (2018). *Mecanismos alternativos para la resolución de conflictos, negociación, conciliación y arbitraje*. Lima: Asoc. Peruana de negociación, arbitraje y conciliación. Casma.

Castillo, L. (2013). *La Constitución comentada: Análisis artículo por artículo*. Lima. Gaceta Jurídica.

Castillo, L. (2013). *La Constitución comentada: Análisis artículo por artículo*. Gaceta Jurídica.

Colás, A. (abril, 2015). *Consecuencias penales y civiles derivadas del incumplimiento por uno de los progenitores del régimen de relaciones personales con sus descendientes (a propósito de la Sentencia del Juzgado N° 19 de Madrid de 24 de octubre del 2014)*. Boletín del Ministerio de Justicia, 69(2177). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5188573>.

Díaz, J. (marzo, 2021). Democratización del arbitraje en el Perú. *Advocatus*, 39. Recuperado de <https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5121>.

De las Heras, A. (2016). *El Teletrabajo en España: un análisis crítico de normas y prácticas*. Centro de Estudios Financieros.

Domínguez, I. (2019). *Eficacia jurídica de la conciliación extrajudicial en materia civil y familia en la provincia de Tumbes, octubre 2013 – 2015* (Tesis de Pregrado). Recuperado de <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/381>.

Espinoza, J. (2016). *La conciliación extrajudicial en los procesos de desalojo en los juzgados civiles de la ciudad de Huánuco 2014-2015*. (Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco).

- García, V. (2017). *Los derechos fundamentales*. Adrus.
- García, G. (2012). La mediación. Un reto pendiente en nuestra sociedad. TSMU *Revista de Trabajo Social de Murcia*, 17. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4108939>
- Garzón, A. (2009). La conciliación como requisito de procedibilidad frente al acceso a la administración de justicia. *Saber, ciencia y libertad*, 4(2). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6261719>.
- Guzmán, C. (diciembre, 1999). La Conciliación: principales antecedentes y características. *Derecho PUCP*, 52. Recuperado de <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199901.002>.
- Hernández, A. (agosto, 1999). Los conflictos internos: naturaleza y perspectivas. *Agenda Internacional*, 6(13). Recuperado de http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/72_21
- Hernández, L. (diciembre, 2005). Conflictos internacionales: Medios de solución y derecho internacional humanitario. *Frónesis*, 12(3). Recuperado de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682005000300004.
- Hernández, W. (enero, 2008). La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional. Justicia viva – Instituto de Defensa Legal. Recuperado de <https://doi.org/10.13140/2.1.2756.1286>
- Hernández, W. (junio, 2009). La información y toma de decisiones en la política pública judicial: una reflexión a partir del análisis de la carga procesal en el Perú. *Derecho PUCP*, 62. Recuperado de <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200901.003>.
- Hernández, R. (1991). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill.
- Hernández, S. Fernández., B (2010). *Metodología de la investigación*. 5ta.Edicion.
- Hernández, R. (2018). *Metodología de la Investigación*. 1ra.Edicion. p.449.
- Hernández, L. (diciembre, 2005). Conflictos internacionales: Medios de solución y derecho internacional humanitario. *Frónesis*, 12(3). Recuperado de

http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682005000300004.

Iglesias, M. (2015). *Metodología de la investigación*. Noveduc.

Islas, A. y Díaz, A. (diciembre, 2016). *El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial*. *Prospectiva Jurídica*, 7(14). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6222479>.

Johnstone, T. (diciembre, 2015). Questionnaires and Surveys. ResearchGate: In Zhu Hua, Ed. *Research Methods in Intercultural Communication: A Practical Guide*. Oxford: Wiley, (15). Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/316228107_Questionnaires_and_Surveys.

La Rosa, J. y Rivas, G. (2018) *Teoría de conflicto y mecanismos de solución*. PUCP
Landa, C, y Velasco, A. (2010). *Constitución política del Perú: reformas Constitucional Índice analítico*. 8va.Edición. Pucp.

Lanzón, J. (2018) *Conciliación, Negociación y Arbitraje*. Ed. Jurídicas.

Ledesma, M. (2012). *Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo I y II*. Lima: Ed. Gaceta Jurídica.

Libakova, N. & Sertakova, E. (enero, 2015). The Method of Expert Interview as an Effective Research Procedure of Studying the Indigenous Peoples of the North. *ResearchGate Journal of Siberian Federal University. Humanities & Social Sciences*, 1(8). Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/283179518_The_Method_of_Expert_Interview_as_an_Effective_Research_Procedure_of_Studying_the_Indigenous_Peoples_of_the_North.

Nizama, M. (julio, 2020). The qualitative approach in legal research, qualitative research project and thesis seminar. *Vox Juris*, 38(2). Recuperado de <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1807>.

Ormachea, I y Solís, R. (1998). Retos y posibilidades de la conciliación en el Perú.

Primer estudio cualitativo. Propuestas de políticas y lineamientos de acción. Cuadernos de Debate Judicial, 2.

Peña, O. (2018) *Conciliación Extrajudicial*. 6ta Edición. APECC.

Ricardo, R. (junio, 2016). La política de descongestión judicial 2009-2014. *Derecho Público*, 36. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5677953>

Rodríguez, C. (julio, 2017). La mediación. ¿Una respuesta al nuevo paradigma del Derecho? *Revista de Derecho: Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Uruguay*, 15. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.22235/rd.v1i15.1382>.

Rodríguez, D. (12 de mayo de 2018). Investigación básica: características, definición, ejemplos. Obtenido de <https://www.lifeder.com/investigacion-basica/>.

Rubio, M. (2020). *La interpretación de la constitución según el Tribunal Constitucional*. PUCP.

Rubio, M. (2020). *La interpretación de la constitución según el Tribunal Constitucional*. PUCP.

Sánchez, M. (2011). La investigación jurídica pura. *Derecho y Cambio Social*, 8(23). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5500755>

Sayas, R. (agosto, 2015). Conflicto. Eunomía. en *Revista Cultura de la Legalidad*, 8. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=50813>

Shirakawa, R. (diciembre, 1999). La conciliación extrajudicial en el Perú, como medio para promover una cultura de paz. *Derecho PUCP*, 52. Recuperado de <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199901.010>

Sierra, V. (2009). Conciliación extrajudicial en la realidad peruana. *Derecho y Cambio Social*, 6(18). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5501729>

Tantaleán, R. (julio, 2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, (43). Recuperado de

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456857>

Torres Abanto, J. (2007). *La conciliación judicial y la conciliación extra judicial*. Just. Doctrina Y Práctica.

Vidal, E. (2020). *Los Procesos De Alimentos De Niños, Niñas*. PUCP.

Viñarás, M. (2017). *Mediación, conciliación y sentencias de conformidad* (Tesis Doctoral). Recuperada de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=111322>.

ANEXOS

ANEXO 1 - MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

ÁMBITO TEMÁTICO	MARCO CONCEPTUAL	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA
Derecho Civil.	De acuerdo a lo expuesto por La Rosa y Rivas (2018), en su libro titulado "teoría de conflicto y mecanismo de solución": "El principio de buena fe: la buena fe, en tanto principio general del derecho, es plenamente aplicable en la conciliación, en la dinámica conciliatoria las partes deben de actuar con honestidad, consideración y sin lograr sus objetivos a través del engaño y del error". (p.94)	Principio de buena fe en las audiencias de Conciliación Extrajudicial de Alimentos; San Juan de Lurigancho periodo 2021"	¿Cómo se viene cumpliendo el principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho?	¿Describir cómo se viene cumpliendo el principio de Buena Fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho?	<p>Describir cómo se viene cumpliendo la actuación honesta y leal de las partes en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.</p> <p>Describir cómo se viene cumpliendo la transparencia en la información por el conciliador en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.</p> <p>Describir cómo se viene cumpliendo las obligaciones acordadas entre las partes en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.</p>	Principio de Buena Fe	<p>Conducta honesta y leal de las partes.</p> <p>Transparencia en la información del conciliador extrajudicial.</p> <p>Cumplimiento de las obligaciones de las partes conciliantes.</p>

ANEXO 2 - VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Valle Wong Pedro Augusto*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *abogado litigante*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista*
 1.4. Autores de Instrumento: *Abinadic Misael LLanos Chumpi, Kellthen chuy Arroyos*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Pedro Augusto Valle Wang
ABOGADO
Reg. CAL N° 70142

Lima, 13 de abril del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No Telf: 44463817

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **BUENO BASOMBRIO VICTOR**
 1.2. Cargo e institución donde labora: **SOCIO FUNDADOR ESTUDIO JURIDICO BUENO BASOMBRIO**
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
 1.4. Autores de Instrumento: **Abinadac Misael Llanos Chumpi, Kelthen ehuy Anyosa.**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

BUENO BASOMBRIO
 Abogado Juridico
 Victor A. Bueno Basombrio
 C.A.C 8540

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No Telf.: 4 3497877
 986375615

Lima, 11 de abril del 2022

ANEXO 3 - CONSENTIMIENTO INFORMADO



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada **Principio de Buena Fe en las Audiencias de Conciliación Extrajudicial de Alimentos, San Juan de Lurigancho, 2021**, que tiene como objetivo " Describir cómo se viene cumpliendo el principio de Buena Fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del Distrito de San Juan de Lurigancho", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnos(as) Abinadac Misael Llanos Champi, Kelthen Chuy Anyosa. de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha 21 abril de 2022

Entrevistador: *Abinadac Misael Llanos Champi*
DNI: 74356269

Entrevistador: *Kelthen Chuy Anyosa*
DNI: 41710567

.....

Entrevistado: *Gino Paolo Ruiz Romero*
DNI: 44864958
Especialidad: *FAMILIA*

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada **Principio de Buena Fe en las Audiencias de Conciliación Extrajudicial de Alimentos, San Juan de Lurigancho, 2021**, que tiene como objetivo " Describir cómo se viene cumpliendo el principio de Buena Fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del Distrito de San Juan de Lurigancho", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por los alumnos(as) Abinadac Misael Llanos Champi, Kelthen Chuy Anyosa. de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.



En la fecha 29 de abril de 2022



Entrevistador: *Abinadac Misael Llanos Champi*
DNI: *74356269*



Entrevistador: *Kelthen Chuy Anyosa*
DNI: *41710567*


.....
 Dr. Percy Rojas Requena
C.A. Hvca. N° 314
.....
ABOGADO.....

Entrevistado: *Percy Rojas Requena*
DNI: *41093204*
Especialidad: *Familia*

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada **Principio de Buena Fe en las Audiencias de Conciliación Extrajudicial de Alimentos, San Juan de Lurigancho, 2021**, que tiene como objetivo " Describir cómo se viene cumpliendo el principio de Buena Fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del Distrito de San Juan de Lurigancho", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnos(as) Abinadac Misael Llanos Champi, Kelthen Chuy Anyosa. de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha 28 de abril de 2022



Entrevistador: *Abinadac Misael Llanos Champi*
DNI: 74356269



Entrevistador: *Kelthen Chuy Anyosa*
DNI: 41790567

JESSICA IVONNE ASENJO BRAVO
ABOGADA
C.A.C. N° 10226

Entrevistado: *JESSICA IVONNE ASENJO BRAVO*
DNI: 41772864
Especialidad: *FAMILIA - PENAL*

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada **Principio de Buena Fe en las Audiencias de Conciliación Extrajudicial de Alimentos, San Juan de Lurigancho, 2021**, que tiene como objetivo " Describir cómo se viene cumpliendo el principio de Buena Fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del Distrito de San Juan de Lurigancho", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por los alumnos(as) Abinadac Misael Llanos Champi, Kelthen Chuy Anyosa. de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha 20 de abril de 2022



Entrevistador: Abinadac Misael Llanos Champi
DNI: 74356269

Entrevistador: Kelthen Chuy Anyosa
DNI: 41710567



BUENO BASUMBRIO
Estudio Jurídico



Cecilio Alarcon Gonzalez
C.A.C. 11259

Entrevistado: CECILIO ALARCON GONZALEZ
DNI: 45265893
Especialidad: FAMILIA

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada **Principio de Buena Fe en las Audiencias de Conciliación Extrajudicial de Alimentos, San Juan de Lurigancho, 2021**, que tiene como objetivo " Describir cómo se viene cumpliendo el principio de Buena Fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del Distrito de San Juan de Lurigancho", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnos(as) Abinadac Misael Llanos Champi, Kelthen Chuy Anyosa. de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha 27 abril de 2022



Entrevistador: Abinadac Misael Llanos Champi
DNI: 74356269

Entrevistador: Kelthen Chuy Anyosa
DNI: 41710567

Centro de Conciliación Excelencia
En Conciliación



Entrevistado: RES: F. 5716
Basico 23676
DNI: Conciliación
Especialidad: Juan Carlos Merval Casales.
DNI 41383609

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada **Principio de Buena Fe en las Audiencias de Conciliación Extrajudicial de Alimentos, San Juan de Lurigancho, 2021**, que tiene como objetivo " Describir cómo se viene cumpliendo el principio de Buena Fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del Distrito de San Juan de Lurigancho", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnos(as) Abinadac Misael Llanos Champi, Kelthen Chuy Anyosa. de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha 27 de abril de 2022

.....
Entrevistador: *Abinadac Misael Llanos Champi*
DNI: 74356269

.....
Entrevistador: *Kelthen Chuy Anyosa*
DNI: 41710567

.....
Centro de Conciliación del Rosario
AUSA RE Valencio Gedos
Director

.....
Entrevistado: *AURA DEL ROSARIO VALENCIO GEDOS*
DNI: 06716633
Especialidad: *EXTRAJUDICIAL - FAMILIA*

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada **Principio de Buena Fe en las Audiencias de Conciliación Extrajudicial de Alimentos, San Juan de Lurigancho, 2021**, que tiene como objetivo " Describir cómo se viene cumpliendo el principio de Buena Fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del Distrito de San Juan de Lurigancho", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnos(as) Abinadac Misael Llanos Champi, Kelthen Chuy Anyosa. de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha 26 de abril de 2022

Entrevistador: *Abinadac Misael Llanos Champi* Entrevistador: *Kelthen Chuy Anyosa*
DNI: 74356209 DNI: 41710567

 **CENTRO DE CONCILIACIÓN
IBEROAMERICANO DEL PERÚ**
Abog. **JORGE CHAUCA FERNANDEZ**
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 46938
Reg. de Conciliador en Familia N° 15902

Entrevistado: *Jorge Chauca Fernandez*
DNI: *10561915*
Especialidad: *Familia*

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada **Principio de Buena Fe en las Audiencias de Conciliación Extrajudicial de Alimentos, San Juan de Lurigancho, 2021**, que tiene como objetivo " Describir cómo se viene cumpliendo el principio de Buena Fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del Distrito de San Juan de Lurigancho", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnos(as) Abinadac Misael Llanos Champi, Kelthen Chuy Anyosa. de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha 28 de abril de 2022

Entrevistador: *Abinadac Misael Llanos Champi*
DNI: 74356269

Entrevistador: *Kelthen Chuy Anyosa*
DNI: 41710567

Entrevistado:

DNI:

Especialidad:

CENTRO DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL "CRISTIANO"
UNIDOS POR LA FE.
Alfredo Zavala Panaque
Alfredo Zavala Panaque
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL Reg. 2760
CONCILIADOR ESPECIALIZADO EN FAMILIA Reg. 16421

ANEXO 4 - GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

Nombre y Apellido: _____

Ocupación: _____

Fecha de Entrevista: _____

OBJETIVO GENERAL

Describir Como se viene cumpliendo el principio de Buena Fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

1.- ¿Considera usted que el Principio de Buena Fe limita al conciliador, las partes o a cualquier tercero que participa en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos, a actuar correctamente, como lo haría una persona honorable, diligente y prudente?

2.- ¿Considera usted que el Principio de Buena Fe contribuye a la persecución y la búsqueda de la solución más beneficiosa para todas las partes que participan en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos?

3.- ¿Considera usted que el Principio de Buena fe contribuye a que el conciliador y las partes no realicen falsas promesas ni garantías con respecto al resultado del acuerdo basándose en la prudencia y veracidad en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir Como se viene cumpliendo la actuación honesta y leal de las partes en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

4.- ¿Considera usted que, si las partes actúan de manera honesta y leal, permitirá generar un clima de confianza accediendo una comunicación asertiva en las audiencias extrajudiciales de alimentos?

5.- ¿Considera usted que decir siempre la verdad permitirá fluidez respecto a la solución de conflicto y no perder el tiempo en aclarar otros asuntos por falta de transparencia?

6.- ¿Considera usted que la actuación honesta y leal de las partes genera un ambiente de certeza que permitirá tener seguridad de lo que se pactó se cumplirá con el tiempo?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir como se viene cumpliendo la transparencia en la información por el conciliador en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

7.- ¿Considera usted que el Principio de buena fe como transparencia en la información tiene como finalidad a que las partes tengan una información precisa, veraz y actualizada, respecto al proceso extrajudicial de alimentos?

08.- ¿Considera usted que el principio de buena fe como transparencia en la información genera un clima colaborativo y equitativo en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos?

09.- ¿Considera usted que la información transparente, sería un indicador fundamental para que las partes puedan ejercer adecuadamente su valoración y participación en las audiencias extrajudicial de alimentos?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir cómo se viene cumpliendo las obligaciones acordadas entre las partes en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

10.- ¿Cómo se lleva a cabo la actuación procesal del conciliador y las partes para el cumplimiento de las obligaciones en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos?

11.- ¿Considera usted que el principio de Buena Fe, nos da la seguridad que las partes cumplirán con las obligaciones pactadas o en su defecto, desde el mismo instante de su nacimiento?

ANEXO 5-GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre y Apellido: Gino Paolo Ruiz Romero

Ocupación: Abogado Litigante

Fecha de Entrevista: 29 de abril del 2022

OBJETIVO GENERAL

Describir cómo se viene cumpliendo el principio de Buena Fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

1.- ¿Considera usted que el Principio de Buena Fe limita al conciliador, las partes o a cualquier tercero que participa en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos, a actuar correctamente, como lo haría una persona honorable, diligente y prudente?

Respuesta: Desde mi punto de vista si, por que el principio de buena fe regula la conducta del conciliador, las partes y de los terceros en este caso de los abogados, adecuando sus comportamientos a las exigencias éticas y morales, con la finalidad de que se tenga un resultado favorable para los participantes.

2.- ¿Considera usted que el Principio de Buena Fe contribuye a la persecución y la búsqueda de la solución más beneficiosa para todas las partes que participan en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Desde mi punto de vista si, por que, a través de la buena fe, los actores deben de buscar un acuerdo beneficioso para las partes, y para ello deben de actuar de acuerdo a la verdad materializándose en el acuerdo que debe de estar

reflejado la voluntad de las partes donde cada uno de ellas materializa sus posiciones, siendo beneficiosos para las partes.

3.- ¿Considera usted que el Principio de Buena fe contribuye a que el conciliador y las partes no realicen falsas promesas ni garantías con respecto al resultado del acuerdo basándose en la prudencia y veracidad en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Desde mi punto de vista si, por que, a través de la buena fe, las partes deben de actuar de acorde a la verdad, decir o argumentar promesas que se van a cumplir, no promesas falsas, y para ello deben de actuar o hablar con cuidado, de forma justa y adecuada con la finalidad de evitar daños a los conciliantes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir Como se viene cumpliendo la actuación honesta y leal de las partes en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

4.- ¿Considera usted que, si las partes actúan de manera honesta y leal, permitirá generar un clima de confianza accediendo una comunicación asertiva en las audiencias extrajudiciales de alimentos?

Respuesta: Considero que sí, debido a que la honestidad y la lealtad permitirá desarrollar la confianza en poco tiempo, haciéndose merecedor con las acciones materializadas en los procesos conciliatorios, donde las partes actuando de manera constante, honesta y con la verdad demostraran que son personas en la que se puede confiar y con las que se puede contar, así mismo, ello permitirá una comunicación transparente y asertiva que permitirán tener un resultado favorable para los conciliantes.

5.- ¿Considera usted que decir siempre la verdad permitirá fluidez respecto a la solución de conflicto y no perder el tiempo en aclarar otros asuntos por falta de transparencia?

Respuesta: Considero que sí, porque cuando las partes dicen siempre la verdad permitirán y generarán un ambiente de confianza, favoreciendo las relaciones interpersonales creando una mayor intimidad, el cual permitirán ir directamente al punto controvertido y así poder darle solución de manera más rápida, cosa que no ocurrirá al no decir la verdad o decir mentiras piadosas.

6.- ¿Considera usted que la actuación honesta y leal de las partes genera un ambiente de certeza que permitirá tener seguridad de lo que se pactó se cumplirá con el tiempo?

Respuesta: Considero que sí, porque cuando las partes actúan de manera honesta y leal, generará un ambiente de certeza y esto permitirá convicción y seguridad de lo que va a ocurrir en el futuro, en este caso de lo que se acordó en el acta de conciliación extrajudicial, será de cumplimiento por las partes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir como se viene cumpliendo la transparencia en la información por el conciliador en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

7.- ¿Considera usted que el Principio de Buena Fe como transparencia en la información tiene como finalidad a que las partes tengan una información precisa, veraz y actualizada, respecto al proceso extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Considero que sí, porque a través de la buena fe, como transparencia en la información las partes tendrán mayor alcance, precisión e información actualizada respecto a las ventajas y desventajas de la conciliación extrajudicial, así se podrán evitar actos que atenten contra los intereses de una de las partes, fortaleciendo los lazos para un mejor resultado.

08.- ¿Considera usted que el principio de Buena Fe como transparencia en la información genera un clima colaborativo y equitativo en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Considero que si, por que, a través de la información transparente, las partes tendrán conocimiento del proceso conciliatorio, teniendo presente cuáles son las ventajas y desventajas y ello genera un mayor clima colaborativo y equitativo en el sentido que la información deben ser materializada a las partes de manera igual a efectos que sepan los beneficios del proceso de manera equitativa la cual generará igualdad entre las partes.

09.- ¿Considera usted que la información transparente, sería un indicador fundamental para que las partes puedan ejercer adecuadamente su valoración y participación en las audiencias extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Considero que si, por que a través de una información suficiente y transparente las partes se van a sentir confiados y seguros y esto influirá en ellos para tomar las decisiones de participar en el proceso conciliatorio, teniendo la seguridad que el proceso va ser transparente y dentro de un clima de confianza debido a que tiene una información suficiente, transparente y certera.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir cómo se viene cumpliendo las obligaciones acordadas entre las partes en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

10.- ¿Cómo se lleva a cabo la actuación procesal del conciliador y las partes para el cumplimiento de las obligaciones en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos?

Respuesta: El conciliador extrajudicial en primer lugar es una persona neutral, con valores éticos que tiene la facultad de sugerir opciones de solución, busca canales

de comunicación, fomenta vías de comunicación que genera una comunicación eficaz entre las partes, las partes mediante el principio de buena fe, deben de actuar siempre diciendo la verdad porque a través de ella van a generar confianza y así mismo, dar la seguridad que los acuerdos materializado en el acta de conciliación se van a cumplir en el futuro.

11.- ¿Considera usted que el principio de Buena Fe, nos da la seguridad que las partes cumplirán con las obligaciones pactadas o en su defecto, desde el mismo instante de su nacimiento?

Respuesta: Considero que sí, porque si las partes actúan siempre diciendo la verdad, de manera honesta y leal, van a generar un clima de confianza y seguridad que lo acordado en el acta se va a cumplir.



GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre y Apellido: Percy Rojas Requena

Ocupación: Abogado Litigante

Fecha de Entrevista: 29 abril del 2022

OBJETIVO GENERAL

Describir cómo se viene cumpliendo el principio de Buena Fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

1.- ¿Considera usted que el Principio de Buena Fe limita al conciliador, las partes o a cualquier tercero que participa en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos, a actuar correctamente, como lo haría una persona honorable, diligente y prudente?

Respuesta: Considero que sí, porque a través de la buena fe, servirá a las partes del proceso como un estado mental de honradez y convicción en cuanto a decir la verdad respecto a un hecho controvertido, hecho u opinión que quedará reflejada en la conducta de los actores, sean conciliadores, las partes o un tercero adecuando a que no coaccionen o mientan a aceptar acuerdos beneficiosos para uno de ellos, debido a que la honradez y la lealtad deben de primar.

2.- ¿Considera usted que el Principio de Buena Fe contribuye a la persecución y la búsqueda de la solución más beneficiosa para todas las partes que participan en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Considero que sí, porque a través de la buena fe, en el procedimiento conciliatorio por todos los actores genera confianza ante una declaración de voluntad de las partes y que a través de ello generen convicción y seguridad que los acuerdos arribados serán de cumplimiento, cosa que no sería cuando el conciliador observa o tenga duda de la viabilidad del acuerdo, tiene conocimiento o indicios que está basada en información falsa, debería de recomendar a las partes mayor asesoramiento mediante un especialista en la materia o simplemente suspender la audiencia.

3.- ¿Considera usted que el Principio de Buena fe contribuye a que el conciliador y las partes no realicen falsas promesas ni garantías con respecto al resultado del acuerdo basándose en la prudencia y veracidad en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Considero que sí, porque a través de la buena fe, como principio ético, moral y jurídico sirven de guía en el aspecto subjetivo de los actores del proceso a efectos de adecuar su conducta de acorde a la verdad a fin de generar convicción y confianza respecto a las promesas realizadas y materializadas en el acta a efectos de generar convicción y seguridad que ha de cumplirse.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir como se viene cumpliendo la actuación honesta y leal de las partes en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

4.- ¿Considera usted que, si las partes actúan de manera honesta y leal, permitirá generar un clima de confianza accediendo una comunicación asertiva en las audiencias extrajudiciales de alimentos?

Respuesta: Considero que sí, porque la honestidad y la lealtad son considerado un pilar básico en el día a día de nuestra sociedad, y que a través de esos valores va a permitir que las personas aumenten su nivel de confianza entre ellos mismos

y nos llevara por el camino de lo que realmente es correcto con nuestra conciencia, no siendo los procesos conciliatorios la excepción, definitivamente generara una comunicación asertiva reflejándose una actitud positiva entre las partes, expresando sus opiniones y valoraciones, evitando cualquier tipo de conflictos como reproches, descalificaciones o enfrentamientos a fin de llegar a una solución para beneficios de ambos y sin perjudicar a un tercero.

5.- ¿Considera usted que decir siempre la verdad permitirá fluidez respecto a la solución de conflicto y no perder el tiempo en aclarar otros asuntos por falta de transparencia?

Respuesta: Considero que sí, porque cuando las partes siempre dicen la verdad expresan su sentir o pensamiento en base hechos o realidades que tienen dentro de su conciencia, estos sentimientos permitirán determinar o verificar cuáles son los hechos o interés que buscar las partes, determinado el eje central del conflicto, el cual una vez identificado permitirá trabajar de manera directa y rápida en el hecho motivo de Litis a efectos de poder llegar a una solución beneficiosa para las partes y permitiendo resolver problemas pequeños y así evitar conflicto que se podría formar a gran escala cuando tratamos de ocultar algo.

6.- ¿Considera usted que la actuación honesta y leal de las partes genera un ambiente de certeza que permitirá tener seguridad de lo que se pactó se cumplirá con el tiempo?

Respuesta: Considero que sí, porque si las partes actúan de manera honesta y leal, diciendo siempre la verdad y expresando sus posiciones de manera transparente, genera que las partes tengan absoluto conocimiento de los hechos materia de Litis, así como las posiciones o intereses de cada uno de las partes, generando un clima de certeza que permitirá tener absoluta seguridad de poder llegar a un consenso y dar solución al conflicto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir como se viene cumpliendo la transparencia en la información por el conciliador en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

7.- ¿Considera usted que el Principio de Buena Fe como transparencia en la información tiene como finalidad a que las partes tengan una información precisa, veraz y actualizada, respecto al proceso extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Considero que sí, debido a que los centros de conciliación deben de brindar una información clara explicando cual es el procedimiento y las pautas que se van a seguir, con la finalidad que las partes tengan información suficiente y sepan cual son los beneficios en caso de llegar a un acuerdo, toda vez que si una de las partes o ambas desconocen alguna información respecto al proceso conciliatorio o los beneficios que podrían traer en caso de llegar a un acuerdo posiblemente no suscribirían el acuerdo arribado. Es por ello de la importancia de la información precisa, veraz y actualizada.

08.- ¿Considera usted que el principio de Buena Fe como transparencia en la información genera un clima colaborativo y equitativo en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Considero que sí, porque si el conciliador actúa bajo el principio de la buena fe, guiando su conducta de manera honrada, con rectitud de conciencia, seria y continua, informando del proceso conciliatorio y permitiendo a las partes que aporten sus ideas, conocimientos con un objetivo común, que es llegar a una solución de conflictos para beneficios de ambas partes y sin perjudicar a terceros, si generara un clima colaborativo y equitativo donde los beneficiados sean las partes.

09.- ¿Considera usted que la información transparente, sería un indicador fundamental para que las partes puedan ejercer adecuadamente su valoración y participación en las audiencias extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Considero que sí, ya que la información transparente brindada por el conciliador, permitirá que las partes tengan una información suficiente, veraz y continua, la cual permitirá aclarar las dudas permitiendo comprender la situación actual de los hechos materia de Litis, sin lugar a ninguna duda, generando

seguridad y apreciar o estimar el valor o mérito del conciliador a fin determinar la participación de las partes en el proceso conciliatorio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir cómo se viene cumpliendo las obligaciones acordadas entre las partes en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

10.- ¿Cómo se lleva a cabo la actuación procesal del conciliador y las partes para el cumplimiento de las obligaciones en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos?

Respuesta: El conciliador extrajudicial por el conciliador debe de ser proba, rígida balos los principios de buena fe, veracidad equidad, imparcialidad y neutralidad, de ninguna manera los conciliadores deben de coaccionar a la partes a tomar decisiones respecto al hecho materia de conflicto, debe de brindar una información suficiente y clara, recomendar a las partes de las consecuencias de los acuerdos los efectos que tiene al acta de conciliación, propiciando un proceso de comunicación y fórmulas conciliatorias no obligatorias a efectos que las partes se sientan satisfechas respecto a sus interés y no se sientan perjudicas.

11.- ¿Considera usted que el principio de Buena Fe, nos da la seguridad que las partes cumplirán con las obligaciones

Respuesta: Considero que, si las partes aplican la buena fe, para el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el acta de conciliación extrajudicial, si, por que la buena se refiere a que las partes actúen de manera honesta, leal, con honradez, diciendo siempre la verdad, y si ellos cumplen con esos valores es porque lo expresado en el acta de conciliación va ser de cumplimiento por las partes a fin de poder cumplir con lo acordado.



GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre y Apellido: Jessica Ivonne Asenjo Bravo

Ocupación: Abogada Litigante

Fecha de Entrevista: 28 de abril del 2022

OBJETIVO GENERAL

Describir cómo se viene cumpliendo el principio de Buena Fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

1.- ¿Considera usted que el Principio de Buena Fe limita al conciliador, las partes o a cualquier tercero que participa en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos, a actuar correctamente, como lo haría una persona honorable, diligente y prudente?

Respuesta: Considero que el principio de buena fe no limita al conciliador, las partes o a un tercero a actuar de manera honorable, diligente y prudente, toda vez que este principio proviene de la formación y valores que tiene uno mismo desde casa, lamentablemente en la gran mayoría de audiencias de conciliación extrajudicial, el conciliador no cumplía con su rol de actuar de manera honesta e imparcial, lo que en realidad buscaba que las partes lleguen a un acuerdo sin importarles si era beneficios para ambas, de igual manera las partes muchas veces no dicen la verdad o dicen verdades a medias lo que generaría llegar a un acuerdo engañoso que lamentablemente no satisface los interés de una de las partes.

2.- ¿Considera usted que el Principio de Buena Fe contribuye a la persecución y la búsqueda de la solución más beneficiosa para todas las partes que participan en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos?

Respuesta: No, porque lamentablemente lo que buscan las partes es obtener un beneficio propio, no aplicando los principios éticos de buena fe, lo que no contribuiría en una solución más beneficiosa para las partes.

3.- ¿Considera usted que el Principio de Buena Fe contribuye a que el conciliador y las partes no realicen falsas promesas ni garantías con respecto al resultado del acuerdo basándose en la prudencia y veracidad en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Definitivamente no, ya que la buena fe solo es un principio, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o rectitud de una conducta, y ello solo se materializa de acuerdo a los valores en las cuales fueron formadas las personas desde casa, lamentablemente, algunos conciliadores lo único que buscan es tener ingresos económicos priorizando lo económico sobre los principios que rigen sus funciones, como es actuar de manera honrada, no siendo las partes la excepción, si esto continua así, pues lamentablemente no contribuirá a que realicen falsas promesas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir como se viene cumpliendo la actuación honesta y leal de las partes en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

4.- ¿Considera usted que, si las partes actúan de manera honesta y leal, permitirá generar un clima de confianza accediendo una comunicación asertiva en las audiencias extrajudiciales de alimentos?

Respuesta: Si las partes actuarían de manera honesta y leal por supuesto que sí, pero lamentablemente la gran mayoría de casos donde estuve presente en las audiencias de conciliación extrajudicial la confianza queda en un segundo plano, solo se materializa los interés personales no generando un clima de confianza porque es evidente que el invitado en regla general o el obligado a pasar una

pensión de alimentos no actúa de acorde a la verdad, con honestidad y esto se vuelve evidente, abusando de la desesperación de la madre de familia y llegando a un acuerdo que efectivamente el beneficiados no son las partes.

5.- ¿Considera usted que decir siempre la verdad permitirá fluidez respecto a la solución de conflicto y no perder el tiempo en aclarar otros asuntos por falta de transparencia?

Respuesta: Considero que sí porque cuando uno dice siempre la verdad es expresar los sentimientos, pensamientos y posiciones que tiene las partes en los procesos conciliatorios y esto permita que se tenga de manera clara el tema o el conflicto que se debe de solucionar, sin embargo, muchas veces las partes no dicen la verdad en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos, solo manifiesta verdades a medias, que le permitan obtener un beneficios sin importarle los interés de la otra parte, si esto se está convirtiendo una regla general motivo por el cual muchas veces llegan a un acuerdo no quedando conforme.

6.- ¿Considera usted que la actuación honesta y leal de las partes genera un ambiente de certeza que permitirá tener seguridad de lo que se pactó se cumplirá con el tiempo?

Respuesta: Considero que si, por que cuando uno actúa diciendo siempre la verdad, de manera honrada, genera un clima de confianza donde las partes se sentirán conforme y tendrán la seguridad que lo que se pactó respecto al monto por concepto de pensión de alimentos se cumpliría, sin embargo, esto desde mi punto de vista no se asemeja a la realidad, toda vez que las partes solo buscan su beneficio propio no siendo honesto, motivo por el cual genera un clima áspero y de desconfianza, por la cual llegan a un acuerdo donde una de las partes no queda conforme, siendo la regla general la madre que busca justicia para sus hijos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir como se viene cumpliendo la transparencia en la información por el conciliador en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

7.- ¿Considera usted que el Principio de Buena Fe como transparencia en la información tiene como finalidad a que las partes tengan una información precisa, veraz y actualizada, respecto al proceso extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Desde el punto de vista teórico sí, pero desde el punto real no se cumple debido a que muchas veces los conciliadores extrajudiciales lo que buscan es que las partes lleguen a un acuerdo de manera inmediata ya que esto le genera ahorrar tiempo, también se debe a que no están capacitados en temas de leyes ya que muchos de ellos no son abogados de profesión, la cual no le permite tener la capacidad de brindar una información respecto al conflicto de Litis.

08.- ¿Considera usted que el principio de Buena Fe como transparencia en la información genera un clima colaborativo y equitativo en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Considero que si el conciliador cumple con brindar una información transparente, se encuentra capacitado y actualizado en leyes, si pese a que una de las partes no tenga la voluntad o este reacio al proceso conciliatorio, sin embargo, esto muchas veces no se cumple debido a la situación en las que nos encontramos el interés económico prima sobre los principios éticos que rigen nuestra sociedad, evidenciando muchas veces que el conciliador se inclina por una de las partes a efectos de que firmen el acuerdo.

09.- ¿Considera usted que la información transparente, sería un indicador fundamental para que las partes puedan ejercer adecuadamente su valoración y participación en las audiencias extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Desde mi punto de vista no, porque lamentablemente muchos conciliadores no están capacitados, actualizados en materia de alimentos y no son abogados de profesión, por la cual no tendrían la capacidad de dar una información clara y transparente a las partes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir cómo se viene cumpliendo las obligaciones acordadas entre las partes en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

10.- ¿Cómo se lleva a cabo la actuación procesal del conciliador y las partes para el cumplimiento de las obligaciones en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Respecto a ello, para el cumplimiento de las obligaciones las funciones del conciliador no cumple con lo establecido en la ley de conciliación extrajudicial, debido a que muchas veces no cumplen con el principio de buena fe, no siendo equitativos, neutral y no conocer muchas de veces la materia que es materia de Litis por las partes, la falta de información ya que muchas veces no son profesionales en derecho ocasionan, que las partes firmen el acuerdo no con la convicción de que se va dar cumplimiento, ocasionando posteriormente recurrir a este profesional a efectos de interponer una demanda de ejecución de conciliación extrajudicial.

11.- ¿Considera usted que el principio de Buena Fe, nos da la seguridad que las partes cumplirán con las obligaciones pactadas o en su defecto, desde el mismo instante de su nacimiento?

Respuesta: La Buena fe, se materializa en las partes cuando actúan de manera honesta , leal, de acorde a la verdad, esto genera la obligación interna de las partes de dar cumplimiento al acuerdo arribado en el acta de conciliación extrajudicial, debido que ellos expresaron en cuento estas en la condiciones de cumplir con lo acordado, sin embargo, muchas veces las partes no actúan de manera honesta, leal, faltando a la verdad, con la condición de arribar a un acuerdo, que no refleja la expresión interna de la partes, generando insatisfacción al monto del firmar el acuerdo que lamentablemente no será de cumplimiento posteriormente.



GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre y Apellido: Cecilio Alarcón Gonzales

Ocupación: Abogado Litigante.

Fecha de Entrevista: 28 de abril del 2022.

OBJETIVO GENERAL

Describir cómo se viene cumpliendo el principio de Buena Fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

1.- ¿Considera usted que el Principio de Buena Fe limita al conciliador, las partes o a cualquier tercero que participa en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos, a actuar correctamente, como lo haría una persona honorable, diligente y prudente?

Respuesta: Considero que no, toda vez que la buena fe, si bien es cierto se refleja mediante una acción de las cuales deben de ir bajo las exigencias morales y éticas que rigen una sociedad, lamentablemente, estos valores no se evidencian en los procesos conciliatorios, toda vez que las partes priman sus intereses personales y muchas veces para lograr sus objetivos no actúan de buena fe, faltando a la verdad al momento de expresar sus posiciones.

2.- ¿Considera usted que el Principio de Buena Fe contribuye a la persecución y la búsqueda de la solución más beneficiosa para todas las partes que participan en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Desde el punto de vista real no, porque lo que buscan las partes es un beneficio propio faltando a la buena fe, aprovechándose muchas veces de las necesidades de la otra parte que necesita un ingreso económico inmediato para

cubrir las necesidades de sus hijos, de igual forma el conciliador no se encuentra capacitado y preparado porque muchas veces no son abogados de profesión, no tiene la capacidad y conocimiento especializados en la materia, motivo por el cual no contribuye en la búsqueda más beneficiosa de las partes.

3.- ¿Considera usted que el Principio de Buena fe contribuye a que el conciliador y las partes no realicen falsas promesas ni garantías con respecto al resultado del acuerdo basándose en la prudencia y veracidad en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Desde mi experiencia laboral en los procesos conciliatorios, muchas veces la buena fe no contribuye a realizar falsas promesas, porque lamentablemente las personas que participan en los procesos conciliatorios son personas que no tienen valores y lo único que buscan es dar fin al proceso mediante un acuerdo que ellos mismos saben que no van a cumplir, y esto lo visto por qué posteriormente mis clientes recurren a mi persona a efectos de hacer una demanda de ejecución de acta de conciliación extrajudicial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir como se viene cumpliendo la actuación honesta y leal de las partes en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

4.- ¿Considera usted que, si las partes actúan de manera honesta y leal, permitirá generar un clima de confianza accediendo una comunicación asertiva en las audiencias extrajudiciales de alimentos?

Respuesta: Claro que sí, porque si las partes actúan bajo esos valores y principios permitirá expresar o decir lo que verdaderamente piensan, sabiendo diferenciar entre lo que es bueno y no, generando definitivamente una comunicación asertiva, y esto genera un clima de confianza porque van a tener la creencia y seguridad de lo que se acuerde se va cumplir, sin embargo, esto no se cumple comúnmente ya

que las partes lamentablemente para obtener un beneficio propio buscan y hacen falsas promesas faltando muchas veces a la honestidad y la verdad.

5.- ¿Considera usted que decir siempre la verdad permitirá fluidez respecto a la solución de conflicto y no perder el tiempo en aclarar otros asuntos por falta de transparencia?

Respuesta: La verdad es un valor importante que permitirá que las partes expresen o exterioricen su voluntad y esta sea reflejada en hechos concretos a la realidad y cuando las partes actúen mediante la verdad permitirá fluidez en identificar de manera más rápida cual es punto controvertido a fin de darle solución, sin embargo, en la mayoría de procesos de alimentos lamentablemente las partes no dicen la verdad en cuanto son sus verdaderos ingresos, buscando con medias verdades llegar a un acuerdo donde sea más beneficiosos una de las partes.

6.- ¿Considera usted que la actuación honesta y leal de las partes genera un ambiente de certeza que permitirá tener seguridad de lo que se pactó se cumplirá con el tiempo?

Respuesta: Considero que no necesariamente, debido a que muchas veces pude ser testigo que siempre una de las partes no actúan de manera honesta y leal, reflejándose estos argumentos cuando se debe de llegar a un acuerdo para fijar un monto por concepto de pensión de alimentos, la parte solicitante sabe cuándo percibe generalmente el padre de sus hijos, sin embargo, el padre niega sus ingresos muchas veces manifiesta que gana el sueldo mínimo y que no tiene otros ingresos más, lo que esas conductas no genera un clima de certeza y muchos menos da la seguridad que lo que se acuerde se cumplirá.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir como se viene cumpliendo la transparencia en la información por el conciliador en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

7.- ¿Considera usted que el Principio de Buena Fe como transparencia en la información tiene como finalidad a que las partes tengan una información precisa, veraz y actualizada, respecto al proceso extrajudicial de alimentos?

Respuesta: La transparencia en la información si tienen como finalidad que el conciliador tiene el deber de informar de manera clara, precisa y actualizada, sin embargo, de acuerdo a mi experiencia laboral hay algunos conciliadores que no son de profesión de abogados, en consecuencia no saben que establecen la norma respecto a las obligaciones del obligado al momento de fijar un monto por concepto de pensión de alimentos, muchas veces aceptan los acuerdos, cuando estos no se fijan de acuerdo a las posibilidades económicas del obligado y las necesidades del menor alimentista, desconocimiento que establece la norma respecto a ello, mientras ello siga así van a ver acuerdos donde una de las partes van a ser perjudicados, si bien es cierto prima el principio de consenso, sin embargo la ley establecen criterios para fijar un monto por concepto de pensión de alimentos.

08.- ¿Considera usted que el principio de Buena Fe como transparencia en la información genera un clima colaborativo y equitativo en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos?

Respuesta: No necesariamente por que para que exista un clima colaborativo, debe de primar los valores como la honestidad y lealtad, ser honrado y expresar sus posiciones de manera clara y precisa, mientras que no se apliquen estos valores y principios la buena fe como transparencia en la información no necesariamente contribuye a generar un clima colaborativo, muchas veces ello no se cumple debido a que los conciliadores no son de profesión abogados y al no ser especialista en la materia carecen de capacidad para brindar una información suficiente a las partes.

09.- ¿Considera usted que la información transparente, sería un indicador fundamental para que las partes puedan ejercer adecuadamente su valoración y participación en las audiencias extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Sería una indicar fundamental si el conciliador muy aparte de informar como es el proceso conciliatorio, sería un especialista en la materia, esto significa que sea de profesión abogado y especialista en derecho de familia, porque, al tener el conocimiento podrá informar a las partes cuales son los criterios para fijar el monto por concepto de pensión de alimentos, así como en caso de incumplimiento que acción podría tener una de las partes para hacer cumplir el acta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir cómo se viene cumpliendo las obligaciones acordadas entre las partes en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

10.- ¿Cómo se lleva a cabo la actuación procesal del conciliador y las partes para el cumplimiento de las obligaciones en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos?

Respuesta: la actuación procesal empieza en que el conciliador le informa a las partes los beneficios de proceso conciliatorio establece que debe de primar el principio de consenso y sobre todo llegar a un acuerdo que sea beneficios para las partes, ante ellos las partes deben de expresar sus posiciones y buscar lo mejor para las partes, muchas veces de ello por la falta de información clara por un especialista de la materia y por la falta de honestidad de una de las partes con la finalidad de culminar este proceso conciliatorio y evitar ir a un poder judicial firman el acuerdo, sin embargo posteriormente recurren a mi despacho a efecto de interponer una demanda de ejecución de acta de conciliación, motivo por el las obligaciones acordadas no se cumplen a posterior.

11.- ¿Considera usted que el principio de buena fe, nos da la seguridad que las partes cumplirán con las obligaciones pactadas o en su defecto, desde el mismo instante de su nacimiento?

Respuesta: No necesariamente, toda vez que si bien es cierto la buena fe refleja que las partes y el conciliador deben de actuar de manera honesta y leal, esto no

se evidencia en la realidad debido a que una de las partes siempre abusa de las necesidades y la desesperación de la otra a efectos de poder fijar un monto por concepto de pensión de alimentos de acuerdo a sus posibilidades y necesidades del menor alimentista, ante ello, la falta de especialización del conciliador al no tener la carrera de profesión abogado y ser especializado en derecho familia contribuye que no se debe de estar reflejado en la buen para el cumplimiento de las obligaciones.



GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre y Apellido: Juan Carlos Arenas Canales.

Lugar de trabajo: Centro de conciliación “Excelencia en conciliación”.

Función desempeña: Abogado y conciliador extrajudicial.

Fecha de Entrevista: 27 de abril del 2022.

OBJETIVO GENERAL

Describir cómo se viene cumpliendo el principio de Buena Fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

1.- ¿Considera usted que el Principio de Buena Fe limita al conciliador, las partes o a cualquier tercero que participa en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos, a actuar correctamente, como lo haría una persona honorable, diligente y prudente?

Respuesta: Desde mi punto de vista si, por que la buena fe se encuentra materializado dentro de la Ley 26872, este principio busca que las partes actúen de manera honesta, de acorde a la verdad y esta debe de ser la conducta que se debe de seguir en todo procedimiento conciliatorio, a fin de poder llegar a un acuerdo para beneficio de ambas partes, si esto se aplica definitivamente limitaría o guiaría la conducta de las partes y del mismo conciliador a fin de buscar la solución más beneficiosa para las partes.

2.- ¿Considera usted que el Principio de Buena Fe contribuye a la persecución y la búsqueda de la solución más beneficiosa para todas las partes que participan en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Considero que sí, debido que la buena fe como principio, va guiar a que las partes actúen de acorde a la verdad, si ellos dirigen su conducta bajo estos lineamientos definitivamente buscara que se sepa cuáles son las posiciones que se tiene, que buscan a fin de poder llegar a un acuerdo que sea beneficiosos para las partes.

3.- ¿Considera usted que el Principio de Buena Fe contribuye a que el conciliador y las partes no realicen falsas promesas ni garantías con respecto al resultado del acuerdo basándose en la prudencia y veracidad en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Si, por que decir promesas falsas por una de las partes o incluso por el propio conciliador, es actuar en contra de la verdad y la honradez, así mismo, si nosotros nos alineamos a los principios éticos de honestidad debemos de entender que estas son reglas o normas que orientan la acción de un ser humano, en consecuencia, el principio de buena de fe si contribuye a realzar falsas promesas, y actuar con cautela siempre que acorde a la verdad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir como se viene cumpliendo la actuación honesta y leal de las partes en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

4.- ¿Considera usted que, si las partes actúan de manera honesta y leal, permitirá generar un clima de confianza accediendo una comunicación asertiva en las audiencias extrajudiciales de alimentos?

Respuesta: Desde mi punto de vista, he podido observar que muchas veces la parte invitada esto es el padre del menor no actúa de manera honesta y leal, porque lo que desea es fijar un monto por pensión de alimentos que no se reflejan de acuerdo a sus posibilidades económicas, ante ello la conducta honesta y leal queda en un aspecto secundario, motivo por el cual muchas veces al ver estos hechos solicito que se entrevisten con sus abogados a efectos que reciban el apoyo

respectivo por un profesional de la materia relacionado a dicho acuerdo antes de firmarlos.

5.- ¿Considera usted que decir siempre la verdad permitirá fluidez respecto a la solución de conflicto y no perder el tiempo en aclarar otros asuntos por falta de transparencia?

Respuesta: La verdad siempre permite fluidez en los procedimientos conciliatorios, identificando las posiciones de las partes y cuál es la Litis central, sin embargo, muchas de las partes no dicen la verdad o lo dicen a medias, lo que genera que se lleguen a un acuerdo engañoso. En consecuencia, decir la verdad si produce fluidez cosa que no sería que si uno de las partes dice mentiras lo que generaría más largo el procedimiento conciliatorio.

6.- ¿Considera usted que la actuación honesta y leal de las partes genera un ambiente de certeza que permitirá tener seguridad de lo que se pactó se cumplirá con el tiempo?

Respuesta: Siempre y cuando las partes actúan diciendo la verdad, de manera honrada, honesta y leal, si se va generar un ambiente de certeza ya que esto nos va dar la seguridad absoluta que la alternativa de solución a la cual se ha arribado va ser la mejor que nos proporcione mejor resultados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir como se viene cumpliendo la transparencia en la información por el conciliador en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

7.- ¿Considera usted que el Principio de Buena Fe como transparencia en la información tiene como finalidad a que las partes tengan una información precisa, veraz y actualizada, respecto al proceso extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Si, por que a través de la información transparente los conciliadores tenemos el deber de informar a las partes cuales son las ventajas o desventajas, así mismo, buscamos canales de comunicación que fomenten y hagan más eficaz la comunicación entre los conciliantes, a fin de poder llegar a un acuerdo para beneficios de ellos, sin embargo, también hay casos pese a que las partes reciben una información veraz, clara y transparente, ellos no nos brindan a nosotros una información clara y precisa, en consecuencia la transparencia en la información es indispensable para un acuerdo beneficios a las partes por que a través de ella las partes mismos tomaran o arribaran a un acuerdo para beneficio de ellos mismos.

08.- ¿Considera usted que el principio de Buena Fe como transparencia en la información genera un clima colaborativo y equitativo en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Considero que si, por que si el conciliador, las partes o terceros actúan diciendo siempre la verdad, con honestidad y lealtad, esto también se refleja en una información transparente clara precisa y veraz, definitivamente va generar un clima de confianza de convicción en las partes de que todo lo que se actué en el procedimiento conciliatorio es de buena fe y de los acuerdos arribados se van a cumplir.

09.- ¿Considera usted que la información transparente, sería un indicador fundamental para que las partes puedan ejercer adecuadamente su valoración y participación en las audiencias extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Por supuesto que sí, porque, si las partes tienen una información transparente definitivamente les va a dar confianza de poder decidir si van a optar primero en participar en un procedimiento conciliatorio y segundo valorar que los centros de conciliación extrajudicial también pueden tener la garantía respecto al acuerdo arribado tiene calidad de cosa juzgado, en consecuencia, tiene los mismos efectos de una sentencia emitida por un juez.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir cómo se viene cumpliendo las obligaciones acordadas entre las partes en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

10.- ¿Cómo se lleva a cabo la actuación procesal del conciliador y las partes para el cumplimiento de las obligaciones en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Siempre las actuaciones de los conciliadores van de acuerdo a lo que establece la ley N.º 26872, este procedimiento tiene como finalidad buscar la mejor alternativa para las partes en base a los principios como es de buena fe, veracidad, confidencialidad entre otros, siempre tratamos de ser empáticos y aplicar la técnica de ganar y ganar, y esto lo logramos escuchando a las partes, y las partes deben adecuar su conducta a la buena fe, sin embargo muchas veces esto no se cumple debido a factores como la falta de honestidad a veces por las partes y el conciliador que generan que los acuerdos arribados por las partes sean engañosos.

11.- ¿Considera usted que el principio de Buena Fe, nos da la seguridad que las partes cumplirán con las obligaciones pactadas o en su defecto, desde el mismo instante de su nacimiento?

Respuesta: La buena fe, si da la seguridad que los acuerdos arribados por las partes si se van a cumplir, sin embargo, si no son leales, honestos y no dicen verdad solo lo dicen a medias pues lamentablemente no se van a cumplir ya que van a ser acuerdos engañosos, nacieron bajo el engaño en consecuencia como empezó mal terminara mal, por eso que muchas veces se apersona a solicitar copia certificada para iniciar su demanda de ejecución.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre y Apellido: Aura Rosario Valencia Godos

Lugar de trabajo: Centro de conciliación “Del Rosario”

Función desempeña: Conciliadora extrajudicial y Abogada Litigante.

Fecha de Entrevista: 27 de abril del 2022.

OBJETIVO GENERAL

Describir cómo se viene cumpliendo el principio de Buena Fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

1.- ¿Considera usted que el Principio de Buena Fe limita al conciliador, las partes o a cualquier tercero que participa en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos, a actuar correctamente, como lo haría una persona honorable, diligente y prudente?

Respuesta: Desde mi punto de vista no, porque la buena fe como principio vienen desde casa. Estos valores que nuestros padres nos inculcaron desde niños deben ser materializado dentro de nuestra sociedad para ser aplicado también desde adulto, muchas veces lamentablemente he sido testigo en varias audiencia que las partes no dicen la verdad unos lo dicen a medias, todo con la finalidad de tener un beneficio propio, también estos argumentos se reflejan en los colegas que tienen su centro de conciliación no con la premisa de administrar justicia sino con la finalidad de generar ingresos económicos, faltando muchas veces a la buena fe, todo esto se refleja porque este principio no tiene poder coercitivo no es sancionable solo es facultativos.

2.- ¿Considera usted que el Principio de Buena Fe contribuye a la persecución y la búsqueda de la solución más beneficiosa para todas las partes que participan en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Depende, de los valores que tiene las partes y los conciliadores, si tenemos conciliadores que no aplican los valores que le enseñaron desde casa, a veces con la finalidad de obtener beneficios económicos no actúan de manera honrada, lamentablemente no contribuirá en la búsqueda de la solución más beneficiosa, por otra parte si tenemos invitados que también no actúan con la verdad, ocultan cosas pues también el acuerdo que se arribara solo será beneficioso para uno de las partes, en consecuencia esto dependerá de formación académica y cultural que los conciliadores y las partes hayan tenido desde casa.

3.- ¿Considera usted que el Principio de Buena Fe contribuye a que el conciliador y las partes no realicen falsas promesas ni garantías con respecto al resultado del acuerdo basándose en la prudencia y veracidad en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Considero que, sí contribuye, porque la buena fe se basa en decir siempre la verdad, actuar de manera honrada, si las partes o los terceros actúan de manera honrada, definitivamente van expresar la verdad y no falsas promesas que postramente no se van a cumplir.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir como se viene cumpliendo la actuación honesta y leal de las partes en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

4.- ¿Considera usted que, si las partes actúan de manera honesta y leal, permitirá generar un clima de confianza accediendo una comunicación asertiva en las audiencias extrajudiciales de alimentos?

Respuesta: Considero que sí, pero lamentablemente en los procesos conciliatorios he podido observar que las partes no dicen siempre la verdad, muchas veces dicen

verdades a media que va generar un acuerdo en base al engaño, en consecuencia, estos valores de no decir la verdad o decir la a media no producirá una comunicación asertiva.

5.- ¿Considera usted que decir siempre la verdad permitirá fluidez respecto a la solución de conflicto y no perder el tiempo en aclarar otros asuntos por falta de transparencia?

Respuesta: Claro que permitirá fluidez debido que se podrá saber de manera rápida cual es punto de conflictos, sus posiciones interés y alternativas a efectos de llegar a un acuerdo beneficioso para las partes, sin embargo, lamentablemente muchas personas no dicen la verdad, porque si lo hacen llegarán a un acuerdo que no será beneficioso para uno de ellos, porque no generan fluidez en el procedimiento conciliatorio debido a que muchas veces no llegan a un acuerdo.

6.- ¿Considera usted que la actuación honesta y leal de las partes genera un ambiente de certeza que permitirá tener seguridad de lo que se pactó se cumplirá con el tiempo?

Respuesta: considero que no, porque muchas veces las partes no actúan de manera honesta y leal en los procedimientos conciliatorio, debido que ellos solo buscan satisfacer sus intereses personales, argumentando hechos que no se asemejan a la verdad, en consecuencia, el no decir la verdad pese a que el conciliador da información necesaria desde ya genera un clima de desconfianza que lamentablemente en caso firmen un acuerdo será uno engañoso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir como se viene cumpliendo la transparencia en la información por el conciliador en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

7.- ¿Considera usted que el Principio de Buena Fe como transparencia en la información tiene como finalidad a que las partes tengan una información precisa, veraz y actualizada, respecto al proceso extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Considero que no, porque si bien es cierto la buena refleja que el conciliador y las partes adecuen su conducta de una manera honesta, leal y esta se materialice en una información clara, precisa, acorde a la verdad respecto a las ventajas y desventajas que se tiene en el proceso conciliatorio, esto no se refleja en su real magnitud debido a que lamentablemente hay conciliadores que no son profesionales en derecho, por lo tanto desconoce el tema de materia y muchas veces vez esta profesión ven algunos conciliadores solo como un ingreso económico.

08.- ¿Considera usted que el principio de Buena Fe como transparencia en la información genera un clima colaborativo y equitativo en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Desde mi punto de vista no, porque lamentablemente hay conciliadores que estudian esta profesión como una manera de generar ingresos económicos y dejan de lado los principios conciliatorios establecidos en nuestra ley 26872 como es el de la buena fe, así mismo, muchos conciliadores no son especialistas en derecho, y mucho menos tienen especializaciones en temas de familia, en consecuencia, no estarían en la capacidad de poder brindar información clara, abundante y especializada respecto al tema de Litis, no pudiendo generar en si un clima colaborativo a las partes.

09.- ¿Considera usted que la información transparente, sería un indicador fundamental para que las partes puedan ejercer adecuadamente su valoración y participación en las audiencias extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Desde mi punto de vista no, porque para que un conciliador pueda brindar una información transparente, debe de tener conocimiento especializado en el temas de Litis y lamentablemente muchas de ellos no son especialista en derecho, por lo cual no estarían en la capacidad de poder asesorar de manera correcta a las partes, si bien es cierto pueden ser especialista en temas de solución de conflictos la cual no sería suficiente a efectos de general convicción a las partes de participar en el procedimiento conciliatorio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir cómo se viene cumpliendo las obligaciones acordadas entre las partes en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

10.- ¿Cómo se lleva a cabo la actuación procesal del conciliador y las partes para el cumplimiento de las obligaciones en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Respecto al proceso conciliatorio, primero orientamos a las partes sobre los beneficios, le brindamos una información suficiente, luego en un solo ambiente nos reunimos con las partes, si es necesario escuchamos las posiciones de las partes de y sus propuestas luego en una reunión manera conjunta planteamos las opciones, las evaluamos para que posteriormente tomen una decisión para beneficios de ambos, sin embargo, pese que se hace el procedimiento de acuerdo a ley, podemos apreciar que muchas veces las partes vienen con los acuerdos establecidos redactando el acta de manera inmediata, sin poder escucharlas, las cuales posteriormente recurren a mi despacho a efectos de solicitar copias certificadas para que se constituyan mediante una demanda de ejecución de acta de conciliación extrajudicial al poder judicial.

11.- ¿Considera usted que el principio de Buena Fe, nos da la seguridad que las partes cumplirán con las obligaciones pactadas o en su defecto, desde el mismo instante de su nacimiento?

Respuesta: Si todas las partes actúan bajo este principio definitivamente se va a tener la seguridad y convicción de que los acuerdos arribados en el acta, va ser de cumplimiento inmediato, sin embargo, si no se actúa bajo estos principios lamentablemente una de las partes va ejercer su derecho de recurrir al órgano jurisdiccional a efectos de hacer prevalecer su derecho mediante una demanda de ejecución, las cuales esta última lamentablemente se está haciendo más recurrida por una de las partes debido a que recurren posteriormente a mi despacho con la finalidad de solicitar una copia certificada efectos de recurrir al órgano jurisdiccional.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre y Apellido: Jorge Chauca Fernández

Lugar de trabajo: Centro de Conciliación “Ibero Americano Del Perú”

Función desempeña: Conciliador Extrajudicial.

Fecha de Entrevista: 26 de abril del 2022.

OBJETIVO GENERAL

Describir cómo se viene cumpliendo el principio de Buena Fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

1.- ¿Considera usted que el Principio de Buena Fe limita al conciliador, las partes o a cualquier tercero que participa en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos, a actuar correctamente, como lo haría una persona honorable, diligente y prudente?

Respuesta: Eso va depender de los principios que tengas las partes desde casa, muchas veces muchos de ellos son personas que faltan a la verdad y lo único que buscan es tener un beneficio propio, en consecuencia, este príncipe lamentablemente no se cumplirá para estos fines, teniendo en consideración que el principio de buena fe debe de regular las conductas de las partes y si esto no se cumple pues lamentablemente no limitaría a que las partes actúan de manera honorable.

2.- ¿Considera usted que el Principio de Buena Fe contribuye a la persecución y la búsqueda de la solución más beneficiosa para todas las partes que participan en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Considero que sí, porque si las partes actúan de manera honesta y leal, va a permitir conocer cuales sus posiciones e interés personales que tienen respecto al hecho materia de Litis y esto va a permitir buscar alternativas de solución a fin de que se elija la que beneficie no sola una de las partes si no a ambas.

3.- ¿Considera usted que el Principio de Buena Fe contribuye a que el conciliador y las partes no realicen falsas promesas ni garantías con respecto al resultado del acuerdo basándose en la prudencia y veracidad en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Considero que sí, porque que este principio establece que las personas que participan en el procedimiento conciliatorio no deben de tener un aprovechamiento indebido o de mala fe para beneficio propio lo que llevaría a tener un resultado favorable para las partes, pese a que los valores deben de inculcarse desde casa, muchas veces he podido tener indicios de que unas de las partes no actúan de acorde a la buena fe, lo que llevaría a no tener un resultado basándose en la prudencia y veracidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir como se viene cumpliendo la actuación honesta y leal de las partes en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

4.- ¿Considera usted que, si las partes actúan de manera honesta y leal, permitirá generar un clima de confianza accediendo una comunicación asertiva en las audiencias extrajudiciales de alimentos?

Respuesta: Es importante actuar de manera honesta y leal, por qué a través de ella la verdad va estar reflejada por más dolorosa que sea, pero la importancia de ello también radica en tener en consideración las posiciones de cada una de las partes respecto cuáles son sus expectativas en el proceso conciliatorio, que es lo que más se desea, generando un clima de confianza y así poder iniciar un puente entre las partes mediante técnicas de comunicación , la empatía y así poder llegar a un acuerdo que sea beneficio para ambas partes.

5.- ¿Considera usted que decir siempre la verdad permitirá fluidez respecto a la solución de conflicto y no perder el tiempo en aclarar otros asuntos por falta de transparencia?

Respuesta: Claro que si, por que, si desde el inicio las partes siempre dicen la verdad, va a permitir identificar de manera rápida cual es el pilar del conflicto, además nos va a permitir distinguir entre el bien y el mal, es por eso de la importancia de este valor que es muy trascendental porque gracias a ello también se llegara a un acuerdo donde los beneficiados sean las partes y no el conciliador.

6.- ¿Considera usted que la actuación honesta y leal de las partes genera un ambiente de certeza que permitirá tener seguridad de lo que se pactó se cumplirá con el tiempo?

Respuesta: Considero que si, por que, si desde el inicio las partes actúan de manera honesta y leal, va generar un clima de confianza, seguridad y convicción de lo que se acordó en acta de conciliación extrajudicial se va a cumplir.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir como se viene cumpliendo la transparencia en la información por el conciliador en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

7.- ¿Considera usted que el Principio de Buena Fe como transparencia en la información tiene como finalidad a que las partes tengan una información precisa, veraz y actualizada, respecto al proceso extrajudicial de alimentos?

Respuesta: considero que sí, porque la buena fe como transparencia en la información se materializa como el conciliador da a conocer sus servicios brindando información transparente sobre lo que es más conveniente para los intereses de las partes, sin buscar un provecho personal o institucional.

08.- ¿Considera usted que el principio de Buena Fe como transparencia en la información genera un clima colaborativo y equitativo en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Claro que si, por que, si uno es transparente y brinda una información siguiendo los lineamientos de la buena fe, definitivamente va genera un clima donde exista confianza e igualdad de armas.

09.- ¿Considera usted que la información transparente, sería un indicador fundamental para que las partes puedan ejercer adecuadamente su valoración y participación en las audiencias extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Claro que si, por que, si uno es honesto y leal y brinda una información transparente de acuerdo a la verdad, esto va generar un clima de confianza entre las partes porque van a saber de manera clara, precisa y sencilla las ventajas y desventajas del proceso conciliatorio a fin de poder aceptar y participar y lograr el acuerdo correspondiente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir cómo se viene cumpliendo las obligaciones acordadas entre las partes en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

10.- ¿Cómo se lleva a cabo la actuación procesal del conciliador y las partes para el cumplimiento de las obligaciones en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos?

Respuesta: En materia de alimentos, los procesos conciliatorios se llevan a cabo en un ambiente privado del centro de conciliación, una vez estando y todas las partes dentro del ambiente privado se procede a escuchar a las partes, sus posiciones, propuestas y alternativas de solución, posteriormente orientar a las partes a través de una comunicación asertiva que genera confianza poder llegar a un consenso donde ambas estén de acuerdo y así sientan satisfacción de lo que se acordó se va a cumplir, sin embargo, lamentablemente posteriormente una de las partes siempre se apersona a la oficina a efectos de solicitar una copia certificada con la finalidad de apersonarse al órgano judicial e interponer una demanda de ejecución.

11.- ¿Considera usted que el principio de Buena Fe, nos da la seguridad que las partes cumplirán con las obligaciones pactadas o en su defecto, desde el mismo instante de su nacimiento?

Respuesta: Desde ese punto de vista, pero lamentablemente muchas veces las partes o una de ellas no actúa de buena fe, por lo que este principio no se convierte en una garantía de que todo lo que se acordó hasta nos dará la seguridad que se va a cumplir, debido a que estos valores siempre vienen de casa, esto queda reflejado en que muchas veces tiempo después del acuerdo arribado entre las partes siempre recurren al despacho a efectos de solicitar una copia certificada para interponer una demanda de ejecución.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre y Apellido: Alfredo Zeballos Ipanaque

Lugar de trabajo: Centro de Conciliación “Cristianos Unidos por la Fe”

Función desempeña: Conciliador Extrajudicial

Fecha de Entrevista: 28 de abril de 2022

OBJETIVO GENERAL

Describir cómo se viene cumpliendo el principio de Buena Fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

1.- ¿Considera usted que el Principio de Buena Fe limita al conciliador, las partes o a cualquier tercero que participa en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos, a actuar correctamente, como lo haría una persona honorable, diligente y prudente?

Respuesta: Considero que no, porque lamentablemente hay muchos conciliadores que no tienen valores, solo buscan esta profesión para obtener beneficio propio y

dejan de lado los valores como la buena fe, estipulado en nuestra ley N° 26782 de la misma manera la mayor cantidad de participante en las audiencias de conciliación no actúan bajo este principio y lo único que buscan es obtener un resultado que sea favorable para sus intereses actuando en base de astucia y mentiras.

2.- ¿Considera usted que el Principio de Buena Fe contribuye a la persecución y la búsqueda de la solución más beneficiosa para todas las partes que participan en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Desde el punto de vista objetivo debería ser esa la finalidad, pero lamentablemente la realidad es otra, ya que en la actualidad por la situación en las que nos encontramos hay muchos conciliadores que lo más importante es obtener solo ingresos económicos dejando de lado la Buena Fe que contribuirá obtener un resultado favorable para ambas partes, de esta misma línea las partes muchas veces no salen satisfecho con los acuerdos argumentando que el conciliador no da una información clara, sencilla, transparente y acceden al acuerdo con la finalidad de darle solución inmediata a su problema y así no recurrir al órgano jurisdiccional.

3.- ¿Considera usted que el Principio de Buena Fe contribuye a que el conciliador y las partes no realicen falsas promesas ni garantías con respecto al resultado del acuerdo basándose en la prudencia y veracidad en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Desde mi punto de vista si los conciliadores y las partes no realizan falsas promesas y actúa en base a la verdad y la honestidad, definitivamente que si sería el resultado, pero lamentablemente no se cumple en gran partes, ya que las partes casi siempre no dicen la verdad, no expresan cuáles son sus pensamientos, y sus posiciones, muchas veces mienten y no actúan de manera prudente, y si esto continua así lamentablemente los acuerdos arribados van a ser engañosos que no se van a cumplir.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir como se viene cumpliendo la actuación honesta y leal de las partes en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

4.- ¿Considera usted que, si las partes actúan de manera honesta y leal, permitirá generar un clima de confianza accediendo una comunicación asertiva en las audiencias extrajudiciales de alimentos?

Respuesta: Si, por que la honestidad y la lealtad es sinónimo de decir la verdad, actuar de manera prudente y sincero, la cual genera un ambiente de confianza, pero lamentablemente esto no se refleja en la realidad, porque lamentablemente las una p ambas partes de actúan de manera honesta y leal, muchas veces ellos mienten con la finalidad de tener un acuerdo que sea beneficioso para ellos mismos, y lamentablemente otra parte con la finalidad de poder dar solución de manera inmediata a Litis accede a acuerdo arribado.

5.- ¿Considera usted que decir siempre la verdad permitirá fluidez respecto a la solución de conflicto y no perder el tiempo en aclarar otros asuntos por falta de transparencia?

Respuesta: La verdad siempre genera fluidez en la solución de conflicto sobre alimentos, ese valor es importante para buscar el beneficio de ambas partes porque va a permitir tener presente cual que buscan las partes, cuáles son sus posiciones respecto a Litis y cuáles son sus propuestas, la que generaría fluidez en el proceso, sin embargo, muchas de las partes no dicen la verdad, lamentablemente dicen verdades a medias y estas son acuerdos engañosos que no garantizara el cumplimiento de ello.

6.- ¿Considera usted que la actuación honesta y leal de las partes genera un ambiente de certeza que permitirá tener seguridad de lo que se pactó se cumplirá con el tiempo?

Respuesta: Considero que esto va depender de los valores que tengan las partes, porque si ellos no son honesto, leal no dicen la verdad desde el inicio, ocultan

información, pues simplemente lo que se pactó van a ser acuerdos engañosos, que lamentablemente no van a dar la seguridad y convicción de que se van a cumplir.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir como se viene cumpliendo la transparencia en la información por el conciliador en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

7.- ¿Considera usted que el Principio de Buena Fe como transparencia en la información tiene como finalidad a que las partes tengan una información precisa, veraz y actualizada, respecto al proceso extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Considero que la buena fe como transparencia en la información consiste que la información brindada por el conciliador debe ser real, clara, precisa, con la finalidad que las partes sepan los beneficios y desventajas del procedimiento conciliatorio, sin embargo, lamentablemente hay conciliadores que no dan información transparente, ocultan información con la finalidad que las partes.

08.- ¿Considera usted que el principio de Buena Fe como transparencia en la información genera un clima colaborativo y equitativo en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos?

Respuesta: La buena fe como transparencia en la información si genera un clima colaborativo debido a que va a dar confianza a las partes y la seguridad del proceso. Sin embargo, muchas veces esto no se refleja en la realidad debido a que algunos conciliadores solo buscan ingresos económicos incumplimiento cuáles son sus funciones, lo que no genera un clima colaborativo a las partes.

09.- ¿Considera usted que la información transparente, sería un indicador fundamental para que las partes puedan ejercer adecuadamente su valoración y participación en las audiencias extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Las partes para poder decidir si participan en el proceso conciliatorio, es fundamental que ellos reciban una información clara precisa, transparente, porque en ellos así van a tener confianza y seguridad que va ser un proceso justo y equitativo, esto le va dar seguridad y convicción de participar, sin embargo, a veces hay conciliadores que no dan información clara Transparente debido que solo buscan tener beneficios económicos dejando de lado los principios éticos que regulan la ley N° 26872.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir cómo se viene cumpliendo las obligaciones acordadas entre las partes en la categoría principio de buena fe en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos del distrito de San Juan de Lurigancho.

10.- ¿Cómo se lleva a cabo la actuación procesal del conciliador y las partes para el cumplimiento de las obligaciones en las audiencias de conciliación extrajudicial de alimentos?

Respuesta: Respecto a la actuación procesal de los conciliatorio, nosotros buscamos primero es escuchar a las partes, entender sus puntos de vistas en caso sea necesario hacerlo de manera individual, luego plasmar sus posiciones y llegar a un acuerdo armonioso para beneficio de ellos de manera grupal, todo previamente de informar cuales son las ventajas y desventajas del procedimiento conciliatorio, así mismo, las partes deben de actuar bajo el principio de la honestidad y lealtad en todo el procedimiento conciliatorio lo que genera confianza y seguridad de que se pactó se cumplirá, pero lamentablemente a veces esto no se cumple debido a que hay conciliadores que actúan para beneficio propio y así mismo, partes del proceso que no actúan de manera honesta y leal acordando acuerdos engañosos.

11.- ¿Considera usted que el principio de Buena Fe, nos da la seguridad que las partes cumplirán con las obligaciones pactadas o en su defecto, desde el mismo instante de su nacimiento?

Respuesta: La buena fe en los procedimientos conciliatorios claro que nos da la seguridad de que lo que se pacto se cumplirá, porque refleja la verdad la honestidad y lealtad, sin embargo, esto no se viene cumpliendo debido a que muchas personas no actúan en base a estos principios, solo buscar tener un resultado favorable para una de las partes, si esto cambiaría tendríamos acuerdos que si se estaría cumpliendo y no a algunas de las partes acudir posteriormente al centro de conciliación a efectos de solicitar copia certificada para una demanda de ejecución.

JURISPRUDENCIA

Año XXVI / N° 1055

7875

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EXPEDIENTE N° 266-2016 LIMA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 794-2017-JUS/DGDP-DCMA

Lima, 24 de mayo de 2017

VISTOS

La Resolución Directoral N° 45-2017-JUS-DGDP-DCMA del 10 de enero de 2017, de fojas 111, que instauró procedimiento sancionador contra el Centro de Conciliación AFORSCON y la Conciliadora Jéssica Sandra Llunjo Silva; el Acta de Supervisión de fojas 105; las Actas de Declaración de fojas 151 y 154; y, demás recaudos del Expediente N° 266-2016-Lima.

FUNDAMENTOS

Primero. Que, mediante Resolución Directoral N° 45-2017-JUS-DGDP-DCMA del 10 de enero de 2017, de fojas 111, se resolvió instaurar procedimiento administrativo sancionador contra el Centro de Conciliación AFORSCON –en adelante el Centro de Conciliación–, por haber incurrido presentemente en las infracciones administrativas previstas en el numeral 4 del literal c) del artículo 115° y el numeral 3 del literal c) del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS –en lo sucesivo el Reglamento–, pues no habría supervisado que su conciliador observe las formalidades establecidas en el artículo 16° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación y sus modificatorias –en lo siguiente la Ley de Conciliación– para la elaboración de las actas de conciliación –consignar los hechos expuestos por el invitado como sustento de su probable reconvencción y la descripción de las controversias– y no habría notificado las invitaciones para conciliar cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 17° del Reglamento, por lo que sería pasible de sanción de multa y amonestación escrita, respectivamente.

Segundo. Que, asimismo, se instauró procedimiento administrativo sancionador contra la Conciliadora Jéssica Sandra Llunjo Silva, por la presunta comisión de la infracción prevista en el numeral 4 del literal a) del artículo 115° del Reglamento, pues no habría observado las formalidades establecidas en el artículo 16° de la Ley de Conciliación para la elaboración de las actas de conciliación –consignar los hechos expuestos por el invitado como sustento de su probable reconvencción y la descripción de las controversias–, por lo que sería pasible de sanción de multa.

Tercero. Que, respecto a que se habría inobservado los requisitos establecidos en el artículo 16° de la Ley de Conciliación para la elaboración de las actas de conciliación, la Directora y Conciliadora Jéssica Sandra

Llunjo Silva, en su declaración de fojas 151 y 154, manifestó que en el Acta de Conciliación N° 087-2016 no se consignaron los hechos expuestos por el invitado como sustento de su probable reconvencción y la descripción de sus controversias, en observancia de lo dispuesto en los artículos 7°, 7A° y 9° de la Ley de Conciliación, que prescriben que no procede la conciliación cuando se trate de derechos no disponibles por las partes, lo que ocurre con el mejor derecho de propiedad. Sin embargo, indicó que comunicó a la denunciante que podía oralizar en audiencia su pedido de reconvencción referido a la indemnización, la cual sí es materia conciliable. Agregó –en el Acta de Supervisión del 20 de diciembre de 2016, hoja adicional número uno de fojas 103–, que el escrito de improcedencia fue elaborado en razón de que el invitado insistió en que se dejara constancia por escrito de que el mejor derecho de propiedad no es materia conciliable.

Cuarto. Que, en el presente caso, por un lado se tiene el numeral 2 del artículo 44° y el numeral 12 del artículo 56° del Reglamento que prescriben que el conciliador y centro de conciliación deben velar porque la redacción de las actas contengan las formalidades prescritas en el artículo 16° de la Ley de Conciliación –los hechos y controversias de la reconvencción–, siendo que el incumplimiento de dichas disposiciones legales genera la sanción de multa tanto al conciliador como al centro de conciliación, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 4 del literal a) y numeral 4) del literal c), ambos del artículo 115° del Reglamento. Y, de otro lado, los artículos 7° y 7A° de la Ley de Conciliación que establecen que no procede la conciliación extrajudicial en casos de derechos indisponibles por las partes, constituyendo una obligación legal de los operadores de la conciliación admitir, tramitar y concluir procedimientos conciliatorios sobre materias conciliables –ver obligaciones prescritas en el numeral 28 del artículo 56° y el numeral 7 del artículo 44°, del Reglamento–.

Quinto. Que, además, de una interpretación sistemática de las obligaciones antes descritas y sobre la base del principio de legalidad contemplado en el artículo 2° de la Ley de Conciliación y su Reglamento, se infiere que no solo es obligación del conciliador y del centro de conciliación admitir, tramitar y concluir procedimientos conciliatorios sobre materias conciliables, sino también analizar que las controversias contenidas en las demás actuaciones que involucren al procedimiento conciliatorio –en el caso de autos: la reconvencción– también lo sean.

Sexto. Que, así las cosas, esta Dirección considera pertinente establecer criterios objetivos claros y uniformes respecto del tratamiento de la institución de la reconvencción en el procedimiento conciliatorio. Para ello, es necesario señalar que la reconvencción importa el ejercicio de una nueva acción del demandando en contra del actor; de tal manera que cuando en un proceso se formula reconvencción, se ejercitan simultáneamente dos acciones: la del actor y la del demandado –Ticona Postigo, Víctor Lucas. “Los Ejercicios del Derecho de Acción y de Contradicción en el Código Procesal Civil Peruano”. Revista Ius Et Praxis. N° 24°. Lima; 1994, pág. 87–.

Sétimo. Que, dicho ello, se tiene que el artículo 445° del Código Procesal Civil establece que "la reconvencción es procedente si la pretensión en ella contenida fuese conexa con la relación jurídica invocada en la demanda. En caso contrario, será declarada improcedente". En ese sentido, si bien la conciliación no constituye acto jurisdiccional -con sus elementos de notio, vocatio, coercio y iudicium-, por lo que el Centro de Conciliación y el Conciliador no pueden conocer una cuestión litigiosa determinada, mucho menos obligar a las partes a comparecer con el uso de la fuerza pública y/o decidir sobre la cuestión sub litis; sin embargo -atentos al principio de legalidad-, ello no exime al operador de la conciliación del deber de analizar que la pretensión objeto de reconvencción guarde relación con los hechos y las pretensiones expuestas en la solicitud para conciliar -conexidad-; así por ejemplo, en el caso de división y partición, puede reconvenirse el pago de frutos, gastos por las mejoras, mantenimiento y conservación del inmueble -primer criterio-.

Octavo. Que, aunado a ello, el Código Procesal Civil establece adicionalmente dos criterios específicos de prohibición legal que dan lugar a la improcedencia de la reconvencción invocada por el demandado. En efecto, en la vía del proceso abreviado es improcedente la reconvencción en los asuntos referidos a retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva, rectificación de áreas o linderos, responsabilidad civil de los jueces, tercera, e impugnación de acto o resolución administrativa; por tanto, no procede en conciliación reconvenir en las materias antes señaladas -segundo criterio-. Además, el artículo 559° del referido cuerpo legal refiere que tampoco procede el pedido de reconvencción en las pretensiones que se tramitan vía proceso sumarísimo -tercer criterio-.

Noveno. Que, sumado a lo antes expuesto, el último párrafo del artículo 445° del Código Procesal Civil, establece que en caso que la pretensión reconvenida sea materia conciliable el juez, para admitirla, deberá verificar la asistencia del demandado a la audiencia de conciliación y que conste la descripción de la olas controversias planteadas por éste en el acta de conciliación extrajudicial presentada anexa a la demanda. Así, como cuarto criterio -de naturaleza material- se establece la improcedencia de la reconvencción en el procedimiento conciliatorio cuando la pretensión descrita en el escrito de reconvencción es materia no conciliable

-en el presente caso una de las pretensiones objeto de reconvencción fue mejor derecho de propiedad, la cual no puede ser materia de conciliación según el Informe N° 022-2016-JUS/DGDP-DCMA/CDP, emitido por esta Dirección con fecha 09 de mayo de 2016-.

Décimo. Que, así las cosas, el conciliador y el centro de conciliación no solo están en la facultad, sino que tienen el deber de calificar la reconvencción atendiendo en concreto los siguientes criterios:

i) La pretensión objeto de reconvencción debe guardar relación con los hechos y las pretensiones expuestas en la solicitud para conciliar -criterio de conexidad-;

ii) No procede el pedido de reconvencción en los casos de retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva, rectificación de áreas o linderos, responsabilidad civil de los jueces, tercera, e impugnación de acto o resolución administrativa -criterio de prohibición legal-;

iii) No procede el pedido de reconvencción en las pretensiones que se tramitan vía proceso sumarísimo -criterio de prohibición legal-;

iv) No procede la reconvencción cuando la pretensión objeto de reconvencción constituye materia no conciliable -criterio de naturaleza material-.

Décimo Primero. Que, por lo expuesto, el procedimiento conciliatorio no puede ser ajeno a dichas disposiciones legales, debiendo el centro de conciliación y el conciliador atender dichos criterios en la calificación de la reconvencción, bien sea expuesta de manera verbal por la parte invitada que asiste a la audiencia de conciliación -debiendo dejar constancia escrita de la misma, con firma y huella digital-; bien se presente con anterioridad a la audiencia conciliatoria mediante el escrito de reconvencción, en cuyo caso el invitado deberá asistir a la audiencia para poder incorporarla en el acta de conciliación correspondiente.

Décimo Segundo. Que, asimismo, los criterios previamente desarrollados deberán ser observados por el centro de conciliación y conciliador en el caso de tratarse de pretensiones múltiples -sean expuestas de

manera verbal y/o escrita-. De ser el caso, el conciliador deberá dejar constancia expresa en el acta de conciliación que corresponda los motivos del rechazo de la reconvencción. Ahora bien, en el supuesto de que alguna de las pretensiones múltiples descritas en el pedido de reconvencción califique de forma positiva para ser atendida en sede de conciliación, el conciliador deberá consignarla en el acta de conciliación correspondiente junto con los hechos fácticos que la respalden, a fin de que la parte conciliante la haga valer en vía judicial. De la misma forma procederá en el caso que tenga duda al momento de calificar la pretensión de reconvencción, con la finalidad de que la parte invitada no se vea perjudicada por su no consignación en el acta de conciliación correspondiente.

Décimo Tercero. Que, cabe aclarar que el deber del centro de conciliación y del conciliador de calificar la reconvencción, no significa injerencia en la función jurisdiccional -artículo 445° del Código Procesal Civil-, sino el resguardo del principio de legalidad prescrito en la Ley de Conciliación y su Reglamento; toda vez que el procedimiento conciliatorio, al generar consecuencias jurídicas para las partes conciliantes, debe desarrollarse en concordancia con el ordenamiento jurídico. Hacer lo contrario sería crear una falsa expectativa a la parte que formula la reconvencción de que su pretensión será admitida por el juez por el solo hecho de establecerse en el acta de conciliación.

Décimo Cuarto. Que, de otro lado, la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA aprobada por Resolución Directoral N° 069-2016-JUS/DGDP, del 12 de agosto de 2016, estableció como criterio de interpretación en el tercer párrafo del ítem 5.6., que "los conciliadores no deben calificar si existe conexidad entre la pretensión de la solicitud y lo que se quiere reconvenir. Los conciliadores solo califican si la materia que se quiere reconvenir es conciliable o no, más no la conexidad"; ello sobre la base de que "la calificación de la conexidad corresponde al juez, conforme a lo señalado en el artículo 445° del Código Procesal Civil". Sin embargo, esta Dirección, en función de los argumentos expuestos en los considerandos cuarto al décimo tercero de la presente resolución, considera pertinente apartarse del criterio interpretativo fijado en la aludida directiva, a tenor de lo prescrito en el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias -en lo siguiente la LPAG-, que indica que los criterios interpretativos establecidos por las entidades podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general, lo que ocurre en el presente caso. Así, la Directiva solo atiende el criterio de naturaleza material; sin embargo, descuida los criterios de conexidad y de prohibición legal ya explicados previamente.

Décimo Quinto. Que, ahora bien, en el caso de autos se le imputa a la Conciliadora y al Centro de Conciliación haber infringido presuntamente el numeral 2 del artículo 44° y el numeral 12 del artículo 56° del Reglamento -obligaciones referidas a velar por las formalidades del acta de conciliación, entre ellas, consignar los hechos expuestos por el invitado como sustento de su probable reconvencción y la descripción de las controversias-, pues al haber calificado como improcedente la reconvencción presentada por la parte invitada, dado que una de sus controversias era materia no conciliable -mejor derecho de propiedad-, se negó a consignarla en el Acta de Conciliación N° 087-2016 -fojas 101-. En ese sentido, de la manifestación de los administrados -de fojas 105 y 154- y de la denunciante -fojas 24-, queda claro que a la parte invitada no se le permitió consignar su reconvencción en el acta de conciliación de falta de acuerdo, por lo que -en principio- correspondería declarar acreditada la comisión de la infracción prevista en el numeral 4 del literal c) del artículo 115° del Reglamento; sin embargo, los administrados alegan también haber actuado en cumplimiento de sus obligaciones, pues una de las materias reconvenidas versaba sobre materia no conciliable -mejor derecho de propiedad-, por lo que esta Dirección estima pertinente evaluar la aplicación de la eximente de responsabilidad prescrita en el literal b) del numeral 1, del artículo 236-A° de la LPAG, esto es, cuando el administrado obra en cumplimiento de un deber legal.

Décimo Sexto. Que, este Despacho considera que la conciliadora, al rechazar la reconvencción sobre mejor derecho de propiedad por tratarse de una materia no conciliable, actuó en concordancia con las normas de Conciliación y del Código Procesal Civil -artículos 7° y 7A° de

7 del artículo 44° del Reglamento; y, artículo 445° del Código Procesal Civil; asimismo, ponderó diligentemente que la voluntad de la parte invitada no transgreda el principio de legalidad –ver fundamento quinto de la presente resolución–, al punto que se vio en la necesidad de emitir una constancia a la invitada sosteniendo su tesis –que el mejor derecho de propiedad no es materia conciliable, así se corrobora a fojas 65–, esto con la finalidad de resguardar la institución de la conciliación, la confianza y la seguridad jurídica que genera a la ciudadanía que los conciliadores actúen en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

Décimo Séptimo. Que, así las cosas, la administrada evidenció una actitud interna favorable al ordenamiento jurídico y la fuerza de voluntad que se espera de una ciudadana a medida, en cuanto al cumplimiento de su deber de realizar la función conciliadora encomendada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acorde con los principios y disposiciones legales de la conciliación vigentes. Además, aunque en el caso concreto la conducta de la administrada sea típica –no consignó una reconvencción, pese a que el numeral 2 del artículo 44° del Reglamento la obliga a hacerlo–, esta no resulta antijurídica, mucho menos merece sanción alguna; pues cumplir la función conciliadora conforme a derecho es equiparable al cumplimiento de un deber legal, el mismo que opera como eximente de responsabilidad de la infracción administrativa, según el literal b) del numeral 1, del artículo 236-A° de la LPAG.

Décimo Octavo. Que, en consecuencia, en cuanto al extremo de la no inclusión de la reconvencción sobre mejor derecho de propiedad por tratarse de una materia no conciliable, la Conciliadora habría observado el cuarto criterio desarrollado en el considerando noveno de la presente resolución; por tanto, esta Dirección considera que ella obró de manera justificada, esto es, en cumplimiento de un deber legal, de conformidad con el literal b) del numeral 1, del artículo 236-A° de la LPAG. Por lo que, corresponde eximirla de responsabilidad administrativa, así como al Centro de Conciliación AFORSON, respecto de la comisión de las infracciones previstas en el numeral 4 del literal a) –imputada a la conciliadora– y numeral 4) del literal c) –imputada al centro–, ambos del artículo 115° del Reglamento; tanto más, cuando la no inclusión de la reconvencción sobre indemnización se produjo por la propia negativa de la parte invitada, conforme se acredita de su propia denuncia de fojas 24, concordada con la manifestación de los administrados de fojas 105, 151 y 154.

Décimo Noveno. Que, en definitiva, el caso concreto ha permitido efectuar un mejor análisis de la institución de la reconvencción en el procedimiento conciliatorio, cuyo tratamiento queda definido desde la presente resolución. En consecuencia, a partir del presente acto administrativo, esta Dirección fija como precedente administrativo de observancia obligatoria –para futuros casos similares– la exoneración de responsabilidad administrativa, cuando el conciliador y el centro de conciliación hayan cumplido con aplicar los criterios señalados en los fundamentos cuarto al décimo tercero de la parte considerativa de esta resolución, al momento de calificar la reconvencción, pues se entenderá que han obrado con una causa de justificación de la infracción administrativa, equiparada al cumplimiento de un deber legal; de conformidad con el numeral 1, del artículo VI del Título Preliminar de la LPAG. Debiendo disponerse su publicación en el Diario Oficial El Peruano, según lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 143° del Reglamento de la Ley de Conciliación.

Vigésimo. Que, de otro lado, respecto a que no se habría notificado las invitaciones para conciliar cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 17° del Reglamento, la Directora del Centro señaló que las firmas que se consignan en las invitaciones para conciliar de fojas 67, 83 y 85 –que emularon de actas de notificación– son de la parte solicitante e invitada, tal como se puede corroborar con las firmas que aparecen en el Acta de Conciliación N° 087-2016; incluso da fe que se notificaron correctamente porque fue ella quien las notificó, es más, con su asistencia convalidaron el acto de notificación.

Vigésimo Primero. Que, a fojas 67, 83 y 85 obran los cargos de la primera y segunda invitación para conciliar respecto del Procedimiento Conciliatorio N° 78-2016, los cuales han emulado de actas de notificación pues aparecen firmas y fechas, mas no se identifica a la persona que ha recepcionado la invitación; de igual manera, a fojas 62 obra un aviso de visita donde no se precisa las características del inmueble, ni se identifica a la persona que realizó el acto de notificación y fecha de dicha diligencia. En este contexto, se tiene que no se han notificado las invitaciones para conciliar

conforme a lo prescrito en el artículo 17° del Reglamento, pues faltó dejar constancia escrita del nombre, identificación del receptor de la invitación, así como también del nombre, número de identidad de la persona y hora en que realizó el acto de notificación.

Vigésimo Segundo. Que, sin embargo, es aplicable al caso de autos el principio de convalidación de la notificación prescrito tanto en el Código Procesal Civil –artículo 172°– como en la LPAG –artículo 27°–, pues conforme lo señala la denunciante en su escrito de fojas 24, tuvo conocimiento de las invitaciones para conciliar notificadas por el Centro de Conciliación, por tanto el acto de notificación cumplió con su finalidad de comunicar a las partes intervinientes en el proceso conciliatorio las fechas de audiencia de conciliación; tanto así que la parte invitada –la denunciante– acudió a la audiencia de conciliación fijada para el día 11 de noviembre de 2016 a horas tres y treinta de la tarde –situación distinta ocurriría cuando no hubiera existido la asistencia de las partes–. Por lo expuesto, corresponde declarar la inexistencia de responsabilidad administrativa por parte del Centro de Conciliación, respecto de la infracción prevista en el numeral 3, del literal c) del artículo 113° del Reglamento, imputada en su contra, toda vez que operó la convalidación del acto de notificación.

Por estas razones, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 26872, Ley de Conciliación; su Reglamento, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- EXIMIR de responsabilidad administrativa al Centro de Conciliación AFORSON y a la Conciliadora Jéssica Sandra Llunjo Silva en aplicación del literal b) del numeral 1, del artículo 236-A° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, respecto de la comisión de las infracciones previstas en el numeral 4 de los literales c) y a), ambos del artículo 115° del Reglamento de la Ley de Conciliación, imputadas en su contra, respectivamente, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos cuarto al décimo tercero y décimo quinto al décimo octavo de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DECLARAR LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA por parte del Centro de Conciliación, respecto de la infracción prevista en el numeral 3, del literal c) del artículo 113° del Reglamento, imputada en su contra, toda vez que operó la convalidación del acto de notificación, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos vigésimo primero y vigésimo segundo de la presente resolución.

Artículo Tercero.- APARTARSE del criterio interpretativo fijado en el tercer párrafo del ítem 5.2, de la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA, aprobada por Resolución Directoral N° 069-2016-JUS/DGDP, del 12 de agosto de 2016, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos cuarto al décimo cuarto de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER, a partir del presente acto administrativo, como precedente administrativo de observancia obligatoria –para futuros casos similares–, la exoneración de responsabilidad administrativa, cuando el conciliador y el centro de conciliación hayan cumplido con aplicar los criterios señalados en los fundamentos cuarto al décimo tercero de la presente resolución, al momento de calificar la reconvencción, pues se entenderá que han obrado con una causa de justificación de la infracción administrativa, equiparada al cumplimiento de un deber legal, esto de conformidad con el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano –una vez que esta quede firme–, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 143° del Reglamento de la Ley de Conciliación.

Regístrese y comuníquese.

LUCY MACARENA ZARE CHÁVEZ
Directora
Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos
Alternativos de Solución de Conflictos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

J-1569199-1



Resolución Directoral

N° 826 -2021-JUS/DGDPAJ-DCMA

Lima, 17 JUN. 2021

VISTOS; el Procedimiento Sancionador N° 015-2021, la Resolución Directoral N° 438-2021-JUS/DGDPAJ-DCMA del 07 de abril de 2021, el Informe Usuario N° 1123-2021-JUS/DGDPAJ-DCMA-SAN del 17 de junio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 438-2021-JUS/DGDPAJ-DCMA, del 07 de abril de 2021, se instauró procedimiento administrativo sancionador contra la conciliadora **Elaine Virna Gamarra Rodríguez**; porque habría llevado a cabo el Procedimiento Conciliatorio N° 086-2020 sin observar las formalidades señaladas en el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Conciliación N° 26872, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008 y modificatorias -en adelante el Reglamento-; asimismo, porque no habría concluido el referido procedimiento conciliatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 15° de la Ley de Conciliación; por tanto, habría vulnerado sus obligaciones previstas en los numerales 1 y 9 del artículo 44° del Reglamento, incurriendo en las presuntas infracciones establecida en el numeral 7, literal a) del artículo 113° y el numeral 3, del literal a) del artículo 115° del mismo cuerpo legal; conductas que de ser comprobadas serían pasibles de sanción con amonestación escrita y multa respectivamente;



Que, mediante cartas N° 671-2021-JUS/DGDPAJ-DCMA y 672-2021-JUS/DGDPAJ-DCMA, de fecha 07 de abril de 2021, se notificó la Resolución Directoral N° 438-2021-JUS/DGDPAJ-DCMA, así como sus antecedentes a la conciliadora **Elaine Virna Gamarra Rodríguez**, ambas el 12 de abril de 2021, a fin de que cumpla con emitir su descargo; sin embargo, la administrada no cumplió, pese a que fue debidamente notificada conforme se advierte del cargo de notificación que obra a fojas 88/89;

Que, en ese orden de ideas, corresponde a esta Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos alternativos de Solución de Conflictos, el análisis de los elementos fácticos, jurídicos y probatorios que obran en el Expediente Sancionador, a fin de determinar si el operador de la conciliación extrajudicial incurrió en infracción administrativa;

Que, respecto a la imputación a la conciliadora **Elaine Virna Gamarra Rodríguez**, de haber llevado a cabo el Procedimiento Conciliatorio N° 086-2020 sin observar las formalidades señaladas en el artículo 14° del Reglamento. Al respecto, cabe señalar que el 14° de la Ley de Conciliación; prevé que *"La concurrencia a la audiencia de conciliación es personal; salvo las personas que conforme a Ley deban actuar a través de representante legal. En el caso de personas domiciliadas en el extranjero o en distintos distritos*

conciliatorios o que domiciliando en el mismo distrito conciliatorio se encuentren impedidas de trasladarse al centro de conciliación, se admitirá excepcionalmente su apersonamiento a la audiencia de conciliación a través de apoderado (...). Asimismo, el artículo 14° del Reglamento; en su numeral 6, señala que se deberá acreditar con "Certificado médico emitido por institución de salud, la discapacidad temporal o permanente que imposibilite al solicitante asistir presencialmente al centro de conciliación extrajudicial";

Que, estando a lo señalado precedentemente y de la revisión de los recaudos acopiados del Acta de Supervisión de fecha del 17 de marzo de 2021, se advierte la manifestación de la señora Elaine Virna Gamarra Rodríguez, en su calidad de secretaria general y conciliadora del CENTRO DE CONCILIACIÓN CONSAB, quien además estuvo a cargo de la tramitación del Procedimiento Conciliatorio N° 086-2020, ante la pregunta de la supervisora: "¿Si en el presente proceso conciliatorio ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Conciliación, con respecto a la representación de persona natural?", refirió que "Si le adjuntaron el poder debidamente inscrito en Registro Públicos, encontrándose vigente al momento de la audiencia y señalándose las facultades para conciliar"; posteriormente, ante la segunda pregunta de la supervisora "¿Qué documentos presentó el señor Roddy Reith Ríos Acosta para demostrar que no podía acudir a citación del día 28 de diciembre de 2020?", la entrevistada manifestó que "Presentó el escrito por la empresa BUGATTI Contratistas Generales, firmado por el señor Marco Antonio Jiménez Garibaldi, quien indica que es el Gerente de la empresa en mención y en el documento presentado indica que por motivos laborales no puede desplazarse al centro de conciliación";

Que, así las cosas, de la revisión del poder, se advierte que no cumple con todas las formalidades; toda vez que no señala la facultad para disponer el derecho materia de conciliación; asimismo, se advierte de autos, que la parte solicitante sólo anexó un documento donde refiere que "El día 18 de diciembre del 2020 estará prestado servicios personalísimos para mi representada, dentro de un periodo de varios días, fuera de Lima Metropolitano"; sin embargo, dicho documento no justifica el impedimento de concurrir de manera personal; toda vez que el poder se debe de manera obligatoria acompañar lo acotado en el artículo 14° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008 y modificada por el Decreto Supremo N° 008-2021-JUS; por el cual en su numeral 6, señala que se deberá acreditar con *Certificado médico*; empero, ello no habría ocurrido, teniendo en cuenta que la asistencia a la audiencia de conciliación es personal, y la representación por apoderado obedece a causas debidamente justificadas, es decir la justificación está sujeta a la presentación de referido documento señalado líneas supra;

Que, en ese sentido, conforme a los considerandos precedentes, la conciliadora habría vulnerado su obligación contenida en el numeral 1, del artículo 44° del Reglamento, toda vez que habría llevado el Procedimiento Conciliatorio N° 086-2020 sin observar las formalidades señaladas en el artículo 14° del mismo cuerpo legal. En consecuencia, corresponde declarar acreditada la comisión de la infracción prevista en el numeral 7, literal a) del artículo 113° del Reglamento, imputada contra la conciliadora **Elaine Virna Gamarra Rodríguez**; por lo que, corresponde **IMPONER** la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**;



Que, de otro lado, se le atribuye a la conciliadora no haber concluido el Procedimiento Conciliatorio N° 086-2020 de acuerdo con lo establecido en el artículo 15° de la Ley de Conciliación; se debe precisar que, el literal f) del citado artículo prevé que se da por concluido el procedimiento conciliatorio por "Decisión debidamente motivada del Conciliador en Audiencia efectiva, por advertir violación a los principios de la Conciliación, por retirarse alguna de las partes antes de la conclusión de la Audiencia o por negarse a firmar el Acta de Conciliación";

Que, por otro lado, es preciso señalar que, la conciliadora concluyó el Procedimiento Conciliatorio N° 086-2020 con Acta de Conciliación por Decisión debidamente Motivada del Conciliador, señalando que "(...) desde el inicio de la presente sesión, el Asesor de la parte invitada mostró una conducta de entorpecer el

desarrollo de la sesión conciliatoria, es que se cumple con la causal de emisión de la presente Acta, la cual resulta ser la inviolabilidad de los Principios de Buena Fe y de Legalidad, al iniciar incertidumbres respecto a las facultades de representación que mostraba el solicitante (...);

Que, en ese sentido, estando a lo señalado la conciliadora no debió concluir con Acta debidamente Motivada del Conciliador; toda vez que dicha conclusión se da en audiencia efectiva, por lo que, sólo debió concluir por Acta de Inasistencia de Una de las Partes; toda vez que, no habría verificado que el poder de representación de la parte solicitante no contaría con la facultad para disponer el derecho materia de conciliación conforme así lo exige el artículo 13° del Reglamento; además, no obra en autos el documento que acredite el motivo de su imposibilidad para concurrir a la audiencia conciliatoria de manera personal, tal como exige el numeral 6, del artículo 14° del Reglamento -certificado médico-; por tanto, la conciliadora habría vulnerado el numeral 9, del artículo 44° del Reglamento. En consecuencia, corresponde declarar acreditada la comisión de la infracción en el numeral 3, literal a) del artículo 115° del mismo cuerpo legal, imputada a la conciliadora **Elaine Virna Gamarra Rodríguez**, por lo que, corresponde **IMPONER** la sanción con **MULTA**;

Que, ahora bien, a fin de graduar la imposición de la sanción a la conciliadora Elaine Virna Gamarra Rodríguez, se tiene el Principio de Razonabilidad previsto en el literal c) del artículo 106° del Reglamento, que señala: *la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o con la sanción a imponerse y que la determinación de la sanción debe ser proporcional al incumplimiento calificado como infracción, atendiendo la responsabilidad directa o indirecta, la existencia o no de la intencionalidad, el daño causado a la institución de la Conciliación, el perjuicio causado a las partes y/o a terceros, el beneficio ilegalmente obtenido, las circunstancias de la comisión de la infracción y la reiteración de la misma*;

Que, asimismo, el numeral 3) del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros, por el Principio de Razonabilidad que establece que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción y, que las sanciones a aplicarse deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios para su graduación:

La responsabilidad directa o indirecta.- La Conciliadora Elaine Virna Gamarra Rodríguez, no dio cumplimiento a su obligación contenida en el numeral 9, del artículo 44° del Reglamento;

La existencia o no de la intencionalidad.- No se evidencia intencionalidad por parte del Conciliadora Elaine Virna Gamarra Rodríguez al tramitar el Procedimiento Conciliatorio N° 086-2020;

El daño causado a la institución de la Conciliación.- La Conciliadora Elaine Virna Gamarra Rodríguez no dio cumplimiento a la Ley de Conciliación y su Reglamento al tramitar el procedimiento conciliatorio;

El perjuicio causado a las partes y/o terceros.- Estando a que es un proceso bilateral entre los imputados y la administración, no se puede graduar el perjuicio que se habría causado a las partes;

El beneficio ilegalmente obtenido.- No se evidencia algún beneficio ilegal para la Conciliadora Elaine Virna Gamarra Rodríguez;

Las circunstancias de la comisión de la infracción.- El hecho se evidencia al tramitar el Procedimiento Conciliatorio N° 086-2020, pues no se dio cumplimiento a la Ley de



K. AVALOS

Conciliación y su reglamento;

La reiteración de la infracción.- Que, de la revisión de la base de datos del Sistema de Conciliación de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos –SISCONCI, se tiene que la Conciliadora Elaine Virna Gamarra Rodríguez, no registra algún tipo de sanción;

Que, estando a lo señalado se evidencia que la **Conciliadora Elaine Virna Gamarra Rodríguez**, incurrió en concurso de infracciones tipificado en el literal f), del artículo 106° del Reglamento, que prevé *“Cuando una misma conducta califique más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor, sin perjuicio que puedan exigir las demás responsabilidades que establezcan las Leyes”*. Por tanto, corresponde imponer a la referida conciliadora, la sanción más grave, que en el presente caso consiste en la multa, que está por encima de la sanción de **MULTA**;

Que, a lo expuesto esta Dirección estima pertinente aplicar el extremo mínimo de la sanción, prevista en el segundo párrafo del artículo 114° del Reglamento, a la **Conciliadora Elaine Virna Gamarra Rodríguez**; por tanto, corresponde imponerle, la sanción de **MULTA** ascendente a dos (2) URP;

Que, por estas razones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26872, Ley de Conciliación; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR que la **Conciliadora Elaine Virna Gamarra Rodríguez**, vulneró sus obligaciones contenidas en los numerales 1 y 9, del artículo 44° del Reglamento, quedando acreditada la comisión de las infracciones previstas en el numeral 7, literal a) del artículo 113° y el numeral 3, literal a) del artículo 115° del mismo cuerpo legal, cuyas conductas se sancionan con amonestación escrita y multa, respectivamente. En consecuencia, estando al concurso de infracciones, se le **IMPONE** la sanción de **MULTA** ascendente a dos (2) URP, al amparo del literal f) del artículo 106°; segundo párrafo del artículo 114° del Reglamento y en atención al principio de razonabilidad, según lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sanción impuesta se hará efectiva una vez vencido el plazo para interponer recurso de impugnación, o luego de la notificación con la resolución que declare agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.


.....
Katalina Avajós Cordero
DIRECTORA
Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos
Alternativos de Solución de Conflictos